1	SESION ORDINARIA
2	N°34-2019
3	
4	Sesión ordinaria número 34-2019 celebrada por la Federación de Concejos Municipales de
5	Distrito de Costa Rica, al ser las once horas del 01 de noviembre del dos mil diecinueve, en el
6	Palacio del Concejo Municipal de Distrito de Colorado. Con la asistencia de los señores:
7	
8	CONSEJO DIRECTIVO
9	PRESIDENTE: Wilberth Quirós Palma
10	VICEPRESIDENTE: Eliecer Chacón Pérez
11	SECRETARIO: Gustavo Castillo Morales
12	TESORERA: María Acosta Gutiérrez
13	VOCAL 1: Francisco Vargas Leitón
14	Y LA FISCAL: Cinthya Rodríguez Quesada
15	
16	FUNCIONARIA
17	Valeria Zamora Moya-Departamento Administrativo.
18	
19	AUSENCIAS JUSTIFICADAS.
20	Francisco Rodríguez Johnson-Vocal 3, Sidney Sánchez Ordoñez-Vocal 2.
21	
22	VISITANTES POR INVITACIÓN.
23	No hubo.
24	
25	VISITANTES.
26	José Trejos Sequeira-Asistente Contabilidad del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde,
27	José Ángel Rodríguez Ledezma -Regidor del Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas,
28	Manuel Ovares Elizondo-Concejal del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano y Esteban
29	Madrigal Quirós-Contador del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique.

1	ARTÍCULO I.
2	Orden del día
3	
4	Artículo I. Orden del día
5	Artículo II. Apertura de la sesión
6	Artículo III. Comprobación de quórum
7	Artículo IV. Audiencias (atención al público)
8	Artículo V. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
9	Artículo VI. Lectura de Correspondencia
10	Artículo VII. Asuntos de trámite Urgentes
11	Artículo VIII. Informe del señor Presidente y Administración
12	Artículo IX. Mociones de los miembros del Consejo Directivo
13	Artículo X. Asuntos Varios (Seguimiento del Proyecto de Ley No.20.154, No.20.154
14	(REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY № 8173, LEY DE GENERAL DE CONCEJOS
15	MUNICIPALES DE DISTRITO, DE 7 DE DICIEMBRE DEL 2001), Acción de Inconstitucionalidad
16	exp.18-011009-0007-CO, que presentó la Alcaldesa de la Municipalidad de Abangares contra el
17	Concejo Municipal de Distrito de Colorado, (Audiencia celebrada con Magistrados el día 17 de octubre
18	del presente año), Propuesta de la Reforma al inciso b) del artículo 7 de la ley N°4716 del 9 de
19	febrero de 1971, Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría
20	Municipal, reformado por Ley N°8690 del 3 de diciembre del 2008, publicado en Gaceta N°17
21	del 26 de enero del 2009, Cantonato y Varios)
22	Artículo XI. Acuerdos
23	Artículo XII. Cierre de Sesión
24	
25	ARTÍCULO II.
26	Apertura de la sesión
27	
28	El señor Presidente Wilberth Quirós Palma da los buenos días a los presentes; asimismo,
29	externa su agradecimiento a la Intendente Acosta Gutiérrez por su calurosa bienvenida que

1	les ha dado el día de hoy y por la oportunidad de realizar está sesión en este Distrito. Luego
2	da lectura al Orden del Día programado para la sesión de hoy el cual se aprueba en forma
3	unánime.
4	
5	ARTÍCULO III.
6	Comprobación de quórum
7	
8	Se comprueba el quórum por parte de la Presidencia, se determina que se cuenta con quórum
9	suficiente, por lo tanto, se puede dar apertura a la sesión.
10	
11	ARTÍCULO IV.
12	Audiencias (atención al público)
13	
14	No hubo.
15	
16	<u>ARTÍCULO V.</u>
17	Lectura y Aprobación del Acta Anterior
18	
19	<ol> <li>Se procede a la lectura del acta de la Sesión Ordinaria número 33-2019.</li> </ol>
20	
21	ACUERDO 1°
22	
23	No existiendo objeciones, ni correcciones, el Consejo Directivo, somete a votación el acta de
24	la sesión ordinaria número 33-2019, todos los presentes la aprueban ratifican en todos sus
25	extremos.
26	
27	<u>ARTÍCULO VI</u>
28	<u>Lectura de Correspondencia</u>

# 1. Oficio IV-024-2019 de Integral Value, suscrito por la Licda. Helen Noelia Godfrey Leal-Consultora en Contratación Administrativa, el cual se detalla a continuación:



Página 1 de 6 IV-024-2019

6 de octubre 2019

7

6

1

2 3 4

8

9

1112

13 14

15 16

17

18 19

20 21

22

2324

2526

2728

29 30 Señor Wilberth Quirós Palma

Presidente de

FEDERACIÓN DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO DE COSTA RICA

**ASUNTO:** Cotización por Servicios Profesionales para Capacitación

#### Estimado señor:

La suscrita, Helen Noelia Godfrey Leal, cédula de identidad 6-0251-0036, en mi calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de la firma Integral Value El Sur S.A., cédula jurídica 3-101-644183, presento ante su persona una cotización para los "Servicios Profesionales de Capacitación en Contratación Administrativa".

#### Identificación del oferente:

Nombre de la empresa:	Integral Value El Sur S.A.
Número cédula jurídica de la empresa:	3-101-644183
Página web:	<u>www.integralvalue.com</u>
Teléfonos:	(506) 2274-3057 / (506) 8729-6572
Notificaciones:	info@integralvalue.com y hgodfrey@integralvalue.com

## Asimismo, DECLARO BAJO LA FE DEL JURAMENTO, lo siguiente:

- a. Mi Representada se encuentra al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales de acuerdo al artículo 65 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- Ni a mi Representada, ni a mi persona ni a los socios de la personería jurídica nos cubre el régimen de prohibiciones, establecidos en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
- c. Mi Representada, y mi persona nos encontramos habilitados, según los artículos N° 100 y N° 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

info@integralvalue.com www.integralvalue.com

1 2

3

4 5



Página 2 de 6 IV-024-2019

d. Mi Representada, y mi persona nos encontramos habilitados para el ejercicio del Comercio de acuerdo al Artículo N° 19 inciso c del RLCA, y no hemos sido declarados en estado de insolvencia o quiebra.

Se presentan dos opciones de capacitación para 24 funcionarios, a elegir una opción por la Federación:

#### OPCIÓN 1. CAPACITACIÓN INTEGRAL EN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

#### **O**BJETIVO DEL **C**URSO

Al finalizar la capacitación, el participante:

Obtendrá los conocimientos de la normativa e contratación administrativa correspondiente a la adquisición de los bienes, servicios y obras que contratan los Concejos Municipales para una adecuada planificación, desarrollo, fiscalización y control de éstos, que conlleven a la aplicación correcta de la normativa y contribuya a la rendición de cuentas no sólo a los organismos reguladores sino a la ciudadanía.

#### TEMARIO PARA 48 HORAS:

#### A. GENERALIDADES

- Importancia del bloque de legalidad y los principios de la contratación administrativa
- La disponibilidad presupuestaria y su diferencia con el monto estimado del contrato
- La decisión inicial de la contratación
- · Obra pública, definición según la Sala Constitucional y la Contraloría General de la República
- Algunas causales de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación
- Qué sucede si se oferta fuera de los límites del procedimiento seleccionado
- La visita técnica al sitio del proyecto ¿se puede obligar a su asistencia?

#### B. EL CARTEL

- Modificaciones, aclaraciones al cartel
- Recurso de objeción al cartel
- Concepto, importancia, cómo debe ser un cartel
- Tipos de cláusulas
- Renglones, entregables
- El precio, su valoración
- El plaz
- · Sanciones económicas: multas, cláusula penal (sólo aspectos legales)
- La admisibilidad, el sistema de evaluación de ofertas, desempate
- · La valoración de la experiencia

€ info@integralvalue.com

www.integralvalue.com

1 2

3



Página 3 de 6

- · Garantía de cumplimiento
- Garantía colateral
- La subsanación

#### C. LA OFERTA

- · Tipos de ofertas: base y alternativa
- Formas de participación: consorcio, conjunta
- La subcontratación
- · Las mejoras al precio. Los descuentos.

#### D. RÉGIMEN RECURSIVO CONTRA EL ACTO FINAL

• Recurso de Revocatoria / Apelación

#### E. LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

#### 1. El contrato administrativo

- Requisitos, elementos esenciales, elementos constitutivos, fases
- El contrato irregular
- Principios constitucionales aplicables a la ejecución de contratos

#### 2. El régimen de responsabilidad en la administración de contratos

- · La responsabilidad solidaria del Estado
- La responsabilidad administrativa y sus sanciones
- La responsabilidad civil y penal en la ejecución contractual

#### 3. La Ejecución Contractual

Orden de inicio, gestiones formuladas por el contratista, silencio positivo, criterios sociales en la ejecución contractual, deber de verificación, modificaciones al contrato (adenda, contrato adicional), los subcontratos, forma de pagos, cesiones de los derechos de pago, retenciones, plazo, prórrogas al plazo, diferencia entre suspensión del plazo y suspensión del contrato, devolución o ejecución de garantías de cumplimiento, garantía colateral, recepción provisional y definitiva de obra y bienes y servicios.

#### 4. La Extinción del Contrato

Rescisión, resolución, cesión de derechos y obligaciones (de contrato), la conciliación y el arbitraje, finiquito, prescripción de la responsabilidad del contratista, vicios ocultos.

#### PROCESO DE ENSEÑANZA

El proceso de enseñanza es principalmente magistral, sin embargo se promueve la participación activa y la interacción facilitadora-alumno, bajo un esquema práctico. Se trabajará sobre el análisis de casos reales en el campo municipal y discusión de resultados a nivel grupal, utilizando no sólo la normativa sino la jurisprudencia emitida a nivel administrativo y judicial.

# info@integralvalue.com

www.integralvalue.com

4 5

6

13

14

15 16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

#### OFERTA ECONÓMICA

Dos millones doscientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y nueve colones netos.

Desgless	Total		
Desglose	Monto	%	
Mano de Obra	<b>Ø1.200.000</b>	53,58%	
Insumos	<b>#211.232</b>	9,43%	
Gastos Administrativos	<b>¢</b> 628.607	28,06%	
Utilidad	<b>@</b> 200.000	8,93%	
MONTO TOTAL OFERTADO	<b>\$\psi 2.239.839</b>	100%	

#### **OPCIÓN 2. TALLER ELABORACIÓN DE UN CARTEL**

#### **OBJETIVO DEL CURSO**

Al finalizar la capacitación, el participante:

Habrá confeccionado un cartel de contratación administrativa con sus principales cláusulas administrativas y legales.

#### TEMARIO PARA 16 HORAS:

#### A. GENERALIDADES

• Importancia del bloque de legalidad y los principios de la contratación administrativa

#### B. EL CARTEL

- Modificaciones, aclaraciones al cartel
- Recurso de objeción al cartel
- · Concepto, importancia, cómo debe ser un cartel
- Tipos de cláusulas
- Renglones, entregables
- El precio, su valoración
- El plazo
- Sanciones económicas: multas, cláusula penal (sólo aspectos legales)
- La admisibilidad, el sistema de evaluación de ofertas, desempate
- La valoración de la experiencia
- Garantía de cumplimiento
- Garantía colateral
- La subsanación

€ info@integralvalue.com

www.integralvalue.com



Página 5 de 6 IV-024-2019

#### C. LA OFERTA

- Tipos de ofertas: base y alternativa
- Formas de participación: consorcio, conjunta
- La subcontratación
- Las mejoras al precio. Los descuentos.

#### PROCESO DE ENSEÑANZA

El proceso de enseñanza es principalmente magistral, sin embargo se promueve la participación activa y la interacción facilitadora-alumno, bajo un esquema práctico. Se realizará la confección de las principales cláusulas administrativas y legales de un cartel, para ello, el participante deberá asistir a las clases con una computadora para elaborar esta tarea.

#### OFERTA ECONÓMICA

Novecientos cuatro mil ciento cuarenta y tres colones netos.

Desglose	Total		
	Monto	0/0	
Mano de Obra	<b>¢</b> 400.000	44,24%	
Insumos	¢211.232	23,36%	
Gastos Administrativos	¢212.911	23,55%	
Utilidad	<b>Ø</b> 80.000	8,85%	
MONTO TOTAL OFERTADO	¢904.143	100%	

La profesional propuesta como instructora en cualquiera de las dos opciones, es:

Licda. Helen Noelia Godfrey Leal, MGP. Máster en Gerencia de Proyectos del Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC). Licenciada en Administración de Negocios de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT). Posee estudios de bachillerato en Derecho de la Universidad Escuela Libre de Derecho (UELD). Actualmente es socia-consultora de Integral Value S.A. dedicada a la asesoría en contratación administrativa y dirección de proyectos. Laboró por 21 años en la CCSS, 15 de ellos en contratación administrativa para proyectos de infraestructura hospitalaria y participó como interventora en contratación administrativa del Hospital San Francisco de Asís. Colegiada al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa rica con el carnet N° 7703.

Profesora en la Maestría en Gerencia de Proyectos y Especialista en Contratación Administrativa (TEC), Maestría en Gestión de Compras Públicas y Maestría en Gestión de Contratos de Obra e Infraestructura Pública (ICAP) y Técnico en Contratación Administrativa (CICAP-UCR). Ha impartido cursos de capacitación en la Cámara Costarricense de la

€ info@integralvalue.com

www.integralvalue.com

1	
2	
3	Página 6 de 6 IV-024-2019
4	is a memor as y prodets of a group companied by a constraint of the constraint of th
5	Construcción, Cámara de Consultores en Arquitectura e Ingeniería, Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos sede regional Norte, Instituto Costarricense de Electricidad,
6	Asociación Costarricense de Ingenieros en Construcción y Sindicato de Ingenieros y de
7	Arquitectos de la CCSS, Universidad Técnica Nacional, Municipalidades entre otras instituciones públicas en temas de contratación administrativa.
8	Siendo su experiencia profesional más de 22 años y como docente más de 6 años con 3.665
9	horas de impartir capacitación.
10	Sobre de la cotización en cada una de las opciones:
11	⇒ Los precios cotizados son ciertos, definitivos e invariables.
12	Incluye los servicios profesionales de capacitación en las horas indicadas en la opción correspondiente.
13	<ul> <li>⇒ Se propone un horario de 8 horas cada sesión, en fechas a convenir con la Federación.</li> <li>⇒ Según consulta a la Federación, la capacitación se realizaría en el distrito primero del</li> </ul>
14	cantón de Puntarenas, por lo que los costos de la cotización, incluye el desplazamiento a este lugar.
15	⇒ La vigencia de la oferta es de 60 días naturales.
16	<ul> <li>⇒ La forma de pago es al finalizar la capacitación con el recibido a satisfacción.</li> <li>⇒ El certificado puede ser de aprovechamiento o de participación, según indique la</li> </ul>
17	Federación.
18	atinente a la contratación administrativa.  ⇒ No incluye alimentación ni instalaciones.
19	<ul> <li>No incluye el impuesto al valor agregado.</li> </ul>
20	Atentamente,
21	
22	
23	Licda. Helen Noelia Godfrey Leal, MGP.
24	Consultora en Contratación Administrativa
25	C. Archivo
26	
27	
28	
29	
20	☐ info@integralvalue.com www.integralvalue.com  ☐ (506) 2274-3057

La señora Acosta Gutiérrez menciona que la señora Helen Godfrey es muy buena profesional, 1 ella es la que trabaja en los cursos del CICAP, expresa que el Concejo Municipal de Distrito 2 de Colorado la había contratado para el proceso de licitatorio del INA, pero lo que le 3 preocuparía es que realmente las personas que se vallan a capacitar aprovechen o de verdad 4 participen no valla hacer que vallan a decir por ejemplo de Monteverde van a mandar dos 5 funcionarios y al final llegan veinte personas a la primera sesión y después terminan con ocho 6 7 personas y se pierde el recurso, se tiene que ver hasta donde es el compromiso de los Intendentes y de los funcionarios de que realmente quiera retroalimentarse, porque eso es una 8 9 retroalimentación al final, también manifiesta que ahorita viene el cambio de autoridades municipales, piensa que está capacitación se podría aprovechar mucho el otro año, porque si, 10 por ejemplo: en algún Concejo Municipal de Distrito queda otro u otra Intendente o ingresan 11 12 nuevas personas, sería bueno que puedan participar en esa capacitación y de igual manera 13 los que quedan nuevamente que se retroalimenten con la capacitación.

- 14 El señor Chacón Pérez dice que este tipo de capacitación es para las personas de Proveeduría,
- Tesorería y la Administración básicamente, que son los que están más involucrados en este
- tema, el Ingeniero solo sería en el caso si colabora con el proceso cartelario, pero eso lo
- decidiría cada Concejo Municipal de Distrito porque sería de acuerdo al manejo de cada uno.
- 18 El señor Presidente manifiesta que en su caso es muy importante que el Ingeniero participe de
- 19 la capacitación.

25

26

27

28

29 30

- 20 La señora Acosta Gutiérrez expresa que si es importante que como Intendentes lleven la
- capacitación para que estén empapados de los procedimientos de Contratación Administrativa.
- Los señores Directivos al final manifestaron que en cuanto a la cotización para la Contratación
- Administrativa presentada por la Licda. Helen Godfrey Leal la van a volver a discutir y a valorar,
- 24 para para el próximo año después de las elecciones.

2. Resolución No.2018020799 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en referencia al proyecto de ley No.20.154 (REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY № 8173, LEY DE GENERAL DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO, DE 7 DE DICIEMBRE DEL 2001 Y SUS REFORMAS), suscrito por los señores Magistrados: Paul Rueda L.-Presidente a.i., Fernando Cruz C. Nancy Hernández L., Luis Fernando

# Salazar A., Jorge Araya G., Marta Esquivel R. y Ana María Picado B, el cual se detalla a continuación:

20.154

Exp: 18-017328-0007-CO Res. No. 2018020799



Margarita Matarrita R

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las doce horas y diez minutos de doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Consulta legislativa facultativa de constitucionalidad interpuesta por los diputados AIDA MARTÍNEZ, ANA LUCÍA DELGADO OROZCO, CARLOS AVENDAÑO CALVO, EDUARDO CRUICKSHANK SMITH, GEOVANNI GÓMEZ OBANDO, GUSTAVO VIALES VILLEGAS, JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ, LAURA GUIDO PÉREZ, LUIS ARAYA CAMPOS, LUIS RAMÓN CARRANZA CASCANTE, MELVIN NÚÑEZ PIÑA, MILE DY ALVARADO ARIAS, ÓSCAR CASCANTE CASCANTE, VÍCTOR MORALES MORA, WALTER MUÑOZ CÉSPEDES Y XIOMARA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, referente al proyecto de aprobación de "REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO, No. 8173, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2001 Y SUS REFORMAS", que se tramita en el expediente legislativo No. 20.154, en cuanto consideran que lesiona el artículo 172 constitucional.

# Resultando:

1.- La consulta se recibió en la Secretaría de la Sala a las 08 horas 07 minutos del 01 de noviembre del 2018. Los consultantes solicitan a la Sala que se pronuncie acerca de la constitucionalidad de al proyecto de aprobación de "REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO, No. 8173, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2001 Y SUS REFORMAS", que se tramita en el expediente legislativo No. 20.154. Manifiestan que el artículo 172 de la Constitución Política regula los Concejos Municipales de Distrito y establece ENPEDIENTE Nº 18-017328-4007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.or/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Cullo Morenos, 160 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Sacarro). Recepción de azantos de grupos vulnerables: Edificio Corse Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21. avenidas 8 y 6

1	
2	5/6
3	rjimenezc
4	
5	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
6	1) - 13 16 SET, 2019
7	SAN JOSÉ, a las 16 SET. 2019 Sector: 80
8	Notificando: PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATI
9	Provincia: SAN JOSE,
10	Cantón: SAN JOSÉ, Distrito: SALA CONSTIT SECTOR 1, Barrio: SANTA TERESITA
11	Dirección: Presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica. Margarita Matarrita R.
12	S.D/19SEP*19/4+ S:33:06
13	Horario: Dentro de Jornada Laboral.
14	Notifiqué mediante cédula, la resolución de las doce horas con diez minutos del doce de
15	Diciembre de 2018 del SALA CONSTITUCIONAL
16	Expediente: 18-017328-0007-CO Forma de Notificación: LUGAR SEÑALADO
17	Copias: NO
18	
19	Entregado a:
20	Se hace saber:
21	RESOLUCIÓN:
22	
23	Marco Troyo M.  Toenico en Comunicación Judicial  Salo Constitucional
24	Sale Constitucional
25	RECIBIDO EM LA PRESIDENCIA
26	A DIA 16/9/19.
27	(RA)
28	Frima
29	

 claramente que se trata de órganos adscritos a la Corporación Municipal, con autonomía funcional, no administrativa, cuya competencia se circunscribe a los intereses del distrito. Cuentan con personalidad jurídica instrumental y cierto grado de autonomía para ejercer sus funciones. El carácter limitado de esa personalidad, justifica la integración del órgano a otra Administración y el carácter limitado de sus poderes en torno a los fines asignados. En cuanto a la autonomía presupuestaria, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido clara en que estos órganos carecen de iniciativa presupuestaria. Por tal razón, consideran que otorgar a los Concejos Municipales de Distrito, via legal, la iniciativa presupuestaria, en términos de acordar el presupuesto, en forma independiente de la municipalidad a la cual está adscrito, es inconstitucional. Solicitan que así se declare la reforma propuesta al artículo 10 de la Ley No. 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001. (artículo 98 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional).

- 2.- Mediante resolución de las 14:29 horas del 01 de noviembre del 2018 se tuvo por recibida la consulta.
- 3.- Mediante escrito recibido a las 10:01 horas del 06 de noviembre del 2018 los diputados GUSTAVO VIALES VILLEGAS, LAURA GUIDO PÉREZ, LUIS RAMÓN CARRANZA CASCANTE, MELVIN NÚÑEZ PIÑA, ÓSCAR CASCANTE CASCANTE, VÍCTOR MORALES MORA y XIOMARA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, manifiestan su decisión de retirar la firma de la consulta facultativa presentada.
- 4.- Mediante resolución número 2018-018594 de las 09:20 horas del 07 de noviembre del 2018, se acumuló a este expediente la consulta facultativa presentada y tramitada bajo expediente número 18-017629-0007-CO, para

EXPEDIENTE Nº 18-017328-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fex: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: vrww.poder-judicial, go.cr/salacanstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Callo Morenas, 100 ms. Sur de la iglesia del Perecuo Socorrol. Recepción de asuntos de grupos vnincrables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Caledral, Barrio Gorzález Labriann, celles: 9 y 21, avealdas § y 6



23

24

2526

27282930

tenerse como una ampliación.

5.- La consulta acumulada se recibió a esta Sala a las 10:06 horas del 06 de noviembre del 2018, donde aparece la firma de diec siete diputado. Se indica que se formuló consulta legislativa facultativa de constitucionalidad en relación con el proyecto de ley denominado "Reforma al artículo 10 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito", que se tramita en el expediente legislativo No. 20.154 Señalan, los diputados consultantes, que el artículo 172 de la Constitución Política prevé la creación de tales concejos, como "órganos adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia". Añaden que la referida "autonomía funcional" no se encuentra claramente cefinida en dicha norma, sino que la extensión de esta autonomía ha sido limitada mediante una interpretación restrictiva de esta Sala, dado que, en el voto No. 10395-2006 se señaló que a estos concejos se les "otorgó autonomía funcional con el objeto de que puedan utilizar las herramientas administrativas básicas para funcionar de manera eficiente, con algún grado de independencia organizativa de la municipalidad madre", pero "carecen de cualquier otro tipo de autonomía" y "[n]o tienen iniciativa en materia presupuestaria y no puede intervenir en la recaudación e inversión de los ingresos de la Municipalidad.... Su presupuesto es el que les asigne la Municipalidad a la cual estén adscritos y de la cual dependen orgánicamente...". Aseveran que a tal interpretación se han adherido tanto la Procuraduría General de la República como la Contraloría General de la República. Alegan que con esta interpretación se omite lo señalado en la última frase del citado artículo 172 constitucional, que establece que una "ley especial, aprobada por dos tercios del total de los disputados, fijará las condiciones especiales en que pueden ser creados [dichos

EXPEDIENTE Nº 18-017328-0007-CO

Teléfenes 2549-1500 / 800-SALA-STA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 J 2549-1633. Disección electrónica: www.poder-judicial.go.or/salaconstitucional. Dirección: (Sebana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la igleséa del Perpetus Socorro). Recepción de aumtos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Cateáral, Barrio González Labracan, calles 19 y 21, evenidas 8 y 6

28

29

30

1 2 3

concejos) y regulará su estructura, funcionamiento y financiación". Argumentan que se está desconocimiento la posibilidad prevista en esta norma constitucional al limitarse la "autonomía funcional" a una especie de autonomía administrativa. Estiman que esto genera una duda razonable sobre su naturaleza jurídica, tipo de autonomía y competencias. En cuanto al financiamiento de tales concejos y su carencia de autonomía presupuestaria, por la dependencia al presupuesto que les asigna las municipalidades madres, consideran los diputados consultantes que existe una contradicción, pues, según la Ley General de Concejos Municipales de Distrito (Ley No. 8173), artículos 9, 10 y 11, se reconoce la existencia de rentas a favor de estos y la posibilidad que estas sean percibidas directamente por dichos concejos. Alegan que la propia Sala Constitucional ha reconocido y validado la capacidad de los ditados concejos para toma de decisiones sobre sus recursos (voto 6589-2006). Afirman que, en consecuencia, resulta necesario que la Sala valore nuevamente el tema y se refiera a la constitucionalidad sobre la pretensión de reconocer autonomía presupuestaria a los citados concejos, mediante la reforma al artículo 10 de la Ley No. 8173, en tanto que esto cuenta cor la validación constitucional que le otorga el artículo 172 de la Constitución Política, así como una ley especial que los regula en concordancia con esa norma constitucional.

- 6.- La copia certificada del expediente legislativo No. 20.154 se tuvo por recibida mediante resolución de la Sala de las 15 horas 42 mínutos del 08 de noviembre del 2018.
- 7.- Mediante escrito recibido a las 15:55 horas del 13 de noviembre del 2018 se apersona Wilberth Quirós Palma, en su calidad de Intendente del Concejo

EXPEDIENTE Nº |8-017328-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 809-SALA-4TA (800-7212-482). Pax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cn/selaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mis. Sur de la iglesia del Pespetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnorables: Edificio Corte Saprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Labratano, calles 19 y 21, avecidas 8 y 6

24

25

26

272829

30

1

Municipal del Distrito de Tucurrique y Presidente de la Federación de Concejos Municipales de Distrito (Fecomudi) para manifestarse a favor del proyecto consultado.

8.- En los procedimientos se han acatado las disposiciones del artículo 100 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y esta resolución se dicta dentro del término que establece el artículo 101 ibidem.

Redacta el Magistrado Cruz Castro; y,

#### Considerando:

I.- Sobre la admisibilidad de las consultas facultativas de constitucionalidad en general y sobre la denegatoria del escrito presentado el 13 de noviembre del 2018 por Wilberth Quirós Palma.- De conformidad con lo que dispone la Ley de la Jurisdicción Constitucional, este Tribunal Constitucional puede ejercer a opinión consultiva previa sobre los proyectos legislativos. Dentro de los diferentes tipos de consulta de constitucionalidad, nos encontramos con la consulta facultativa contemplada en el inciso b) del artículo 96 de la citada ley, la cual debe reunir al menos dos requisitos, debe presentarse por un número menor de diez diputados y puede hacerse después de que el proyecto consultado haya sido aprobado en primer debate. Respecto de éste último requisito, existe una excepción, es decir, se puede presentar la consulta facultativa de constitucionalidad, aún antes de haberse aprobado el proyecto en primer debate, si la Asamblea Legislativa tuviere un plazo constitucional o reglamentario para votarlo. En este caso, nos encontramos con dos consultas sobre el proyecto de ley denominado "Reforma al artículo 10 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito", que se tramita en el expediente legislativo No. 20.154, cada una de estas consultas se examina por separado. Finalmente, sobre la gestión presentada por Wilberth Quirós Palma

EXPEDIENTE Nº 18-017328-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Pax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electronica: www.pader-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de as muss de grupos vulnerables: Edificio Corie Suprema de Juticia. San José. Distrito Catedral, Barrio González Luhmenn, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

11 12 13

10

15 16

14

18 19

17

20 21

22 23

25

26

29

el día 13 de noviembre del 2018, con manifestaciones a favor del proyecto consultado, por tratarse la consulta facultativa de constitucionalidad de un proceso donde no se admiten "coadyuvancias" ni a favor ni en contra del proyecto consultado, procede la denegatoria del trámite.

II.- Sobre la inevacuabilidad de la consulta recibida el 06 de noviembre del 2018.- El 06 de noviembre del 2018 17 diputados presentan consulta sobre el proyecto de ley denominado "Reforma al artículo 10 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito", que se tramita en el expediente legislativo No. 20.154. En cuanto a los dos requisitos mencionados en el considerando anterior, esta consulta reúne ambos requisitos pues fue presentada por más de diez diputados, y además, la consulta se presenta luego del primer debate, llevado a cabo el día 25 de octubre del 2018. Sin embargo, pese a reunir los requisitos de admisibilidad. esta consulta resulta inevacuable por el fondo. Nótese que los consultantes consignan en la consulta que su pretensión es "... se declare la constitucionalidad de la reforma propuesta al artículo 10 de la Ley no.8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, del 7 de diciembre de 2001 y sus reformas." Pretensión que hace a la consulta inevacuable pues, conforme al artículo 99 la Ley de la Jurisdicción Constitucional, la consulta deberá formularse en memorial razonado, con expresión de los aspectos cuestionados del proyecto, así como los motivos por los cuales se tuvieren dudas u objeciones sobre su constitucionalidad. De esta forma, es claro que la figura de la "consulta facultativa de constitucionalidad" tiene como sustento, las dudas de constitucionalidad de los diputados, no por lo contrario. Por lo tanto, la pretensión de los diputados en esta consulta se aleja sustancialmente de los supuestos de examen de una consulta facultativa de

EXPEDIENTE Nº 18-017328-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482), Fax: 2295-3712 / 7549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicials.go.cr/salacterstitucional. Dirección: (Sabana Ser, Celle Mercona, 100 ms. Sur de la iglesia del Perpetus Secorro). Recepción de azuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Caedral, Barrio Genzález Lahmana, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

constitucionalidad. La consulta facultativa de constitucionalidad no es un proceso para solicitar o declarar la constitucionalidad de un proyecto de ley, sinc para examinar si las dudas de constitucionalidad que plantean los diputados (o los consultantes) son ciertamente contrarias al Derecho de la Constitución o no. Así que, si la consulta no se plantea por el fondo, como dudas de constitucionalidad, esta Sala no puede pronunciarse. Correspondiendo declarar inevacuable esta consulta, tal como en efecto se hace.

III.- Sobre la evacuabilidad de la consulta recibida el 01 de noviembre del 2018. Con anterioridad a la consulta anterior, el 01 de noviembre del 2018, 14 diputados presentan consulta sobre el proyecto de ley denominado "Reforma al artículo 10 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito", que se tramita en el expediente legislativo No. 20.154. En cuanto a los dos requis.tos mencionados, esta consulta reúne ambos requisitos pues fue presentada por más de diez diputados, y además, la consulta se presenta luego del primer debate, llevado a cabo el día 25 de octubre del 2018. Procede aclarar que, esta Sala considera que resulta inválido el retiro de las firmas de varios diputados, realizada mediante escrito del 06 de noviembre del 2018 (en todo caso, en fecha posterior a la resolución que le dio curso a esta consulta), tal como se explica a continuación.

1) Sobre la inadmisibilidad del retiro de firmas en una consulta facultativa de constitucionalidad: En criterio actual de esta Sala, no es posible admitir el libre desistimiento en la consultas de constitucionalidad, pues ello da ple para que ocurran situaciones donde, contrario a la buena fe procesal, las firmas de los diputados son retiradas o adicionadas según la estrategia parlamentaria de cada legislador o partido político, y no, como debería ser, con el sincero interés de velar

EXPEDIENTE Nº 18-017328-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Par: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur. Callo Morenos, 100 rats Sur de la Iglesia del Perpetuo Socurro). Recepciar de acuntos de grupos vulnorables: Edificio Corre Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

por la constitucionalidad del proyecto. Admitir el retiro de firmas y la inadmisibilidad de la consulta por esa razón, llevaría a una perversión del mecanismo de la consulta facultativa de constitucionalidad, en la medida que la sujeta a los valvenes y peripecias de la política. En otras palabras, el uso de la consulta parlamentaria facultativa para los efectos de la táctica legislativa contribuye a la judicialización de la política, cuando la independencia judicial y la división de poderes exigen que el Poder Judicial y, como parte de él, la Sala Constitucional, se protejan en la medida de lo posible de dicho fenómeno.

2) Sobre el plazo para evacuar esta consulta: Ahora bien, en cuanto al plazo dentro del cual procede que esta Sala resuelva, cuando se trata de consultas facultativas de constitucionalidad, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, la Sala Constitucional evacua la consulta dentro del mes siguiente al recibido del expediente legislativo. En este caso, la copia certificada del expediente legislativo consultado se tuvo por recibida mediante resolución de la Sala de mediante resolución de la Sala de las 15 horas 42 minutos del 08 de noviembre del 2018. Por consiguiente, procede entrar a evacuar el fondo de lo consultado.

IV.- Sobre el fondo de lo consultado.- Los consultantes solicitan a la Sala que se pronuncie acerca de la constitucionalidad del proyecto de aprobación de "REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO, No. 8173, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2001 Y SUS REFORMAS", que se tramita en el expediente legislativo No. 20.154. La consulta la realizar por cuanto consideran que otorgar a los Concejos Municipales de Distrito, vía legal, la iniciativa presupuestaria, en términos de acordar el presupuesto, en forma

EXPEDIENTE Nº 18-017328-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: vrwv.poder-judicial.go.co/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Caile Morenos, 160 mis Sur de la iglesia del Perpetao Socomo). Recepción de esuntos de grupos vulnerables: Edificio Corre Supremu de Justicia. San José. Distrito Catedral, Barrio González Lahmurn, calles 19 y 21. avenidas 8 y 6

3

12

13

21

independiente de la municipalidad a la cual está adscrito, es inconstitucional. Al respecto, esta Sala considera que en efecto, otorgar a los Concejos Municipales de Distrito autonomía presupuestaria, en el sentido de que pueden acordar y ejecutar su propio presupuesto, de forma autónoma a la Municipalidad a la que pertenecen, es inconstitucional, conforme se explican a continuación.

1) Sobre la naturaleza de los concejos municipales de distrito y los alcances y limitaciones de su "autonomía funcional".- Conforme se expresó en el voto número 2007-04428 de las 16:50 horas del 28 de marzo del 2007, por medio de la Ley № 8105 del 31 de mayo de 2001, se introdujo una reforma en el artículo 172 de la Constitución Política y se crearon los concejos municipales de distrito como órganos adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia, que se integrarán siguiendo los mismos procedimientos de elección popular utilizados para conformar a las municipalidades. Asimismo, mediante la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, Ley Nº 8173 de 7 de diciembre del 2001, se reguló la creación, organización y el funcionamiento de los concejos municipales de distrito, órganos con autonomía funcional propia, adscritos a la municipalidad del cantón respectivo y dispone en el artículo 4° que los concejos municipales de distrito tienen las competencias locales en el respectivo distrito. Este Tribunal Constitucional se pronunció en relación a la naturaleza de estos concejos, analizando el tipo de autonomía que poseen para el cumplimiento de sus funciones. Sobre el particular, se resolvió lo siguiente:

"(...) En primer término, la norma señala que se trata de un 'órgano adscrito a la respectiva municipalidad'. Ella significa que el Concejo de Distrito forma parte de la estructura organizativa de la respectiva Municipalidad.

EXPEDIENTE Nº 18-017328-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fac: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucinant. Dirección: (Sabana Sur, Calle Mozenos, 100 mts. Sar de la iglesia del Perpetuo Socomo). Recopción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio Genzález Lahmant, calles 19 y 21.

(--)

Tanto la Constitución Política como la Ley N° 8105 otorgan a los Concejos de Distrito 'autonomía funcional' para la administración de intereses y servicios locales. Mientras el texto de ley aprobado contiene el concepto autonomía funcional', en la discusión los diputados aluden a la 'autonomía administrativa'. Es oportuno advertir que se trata de dos autonomías distintas. Al analizar los limites y el contenido que los legisladores aleron a dicha autonomía, se concluye que se refieren a la autonomía funcional, es decir, aquella capacidad de auto- administrarse que otorga al órgano libertad para organizar su trabajo y disponer de sus recursos con independencia de la Municipalidad 'madre', en pocas palabras, para 'funcionar' de forma independiente.

Otra interpretación no puede darse pues la autonomía administrativa en sentido estricto (o de primer grada) supone un grado de independencia como el que tienen las instituciones autónomas; la lectura de las actas legislativas permite concluir que eso no fue lo que tuvo en mente el legislador al crear los concejos municipales.

En segundo lugar, la norma señala que la creación del concejo se hará en 'casas calificados'. Su creación constituye un acto voluntario de las municipalidades, las que deciden si se resulta oportuno a no establecer una organización de esa naturaleza. El artículo 2° de la Ley N° 8173 dispone que su creación deberá ser dispuesta al menos por dos terceras partes del total de integrantes del concejo municipal del cantón, previa solicitud de un mínimo de doscientos cincuenta vecinos del distrito.

De la lectura de las actas se concluye claramente que la intención del logislador al promulgar la reforma fue solventar algunos de los problemas que se presentan en aquellos comunidades que están localizadas lejos de la cabecera del cantón. En ese sentido en lo exposición de motivos del proyecto se indicó: 'Es importante sefialar que existe un realidad sociológica que demanda la existencia de estas formas de organización, por razones históricas, de alejamiento geográfico, u otras, que en definitiva habían mantenido la existencia de esas hasta que fueron declarados inconstitucionales'.

(...)

Es evidente entonces que la intención del constituyente derivado al promulgar la reforma no fue crear mini cantones mediante un procedimiento irregular. Así, no pueden los Concejos, como pretenden los accionantes, fungir como pequeñas 'municipalidades de distrito' con autonomía pleno, de manera que perciban de manera independiente los impuestos destinados a las localidades. Interpretarlo de esa forma, supondría desmembror el territorio nacional y dar a la reforma constitucional hecho, un alcance mayor al que tuvo en mente el legislador.

EXPEDIENTE Nº 18-017328-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482), Fax: 2295-3712 / 2549-1633, Dirección electrónico: www.poder-judictal.ge.cr/sateconstitucional. Dirección: (Sebara Sur, Calle Moscnes, 100 ans. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerobles: Edificio Corte Sugrema de Justicia, San José, Distrito Cacedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avendas 8 y ave

9

10 11

12 13 14

15 16 17

18 19 20

22 23

21

24 25

26

27 28

29 30 El legislador les otorgó autonomio funcional con el objeto de que puedan utilizar las herramientas administrativas básicos para funcionar de manera eficiente, con algún grado de independencia organizativa de la municipalidad madre. La idea del legislador fue que tales concejos sirvieran como 'punto de apoyo en su gestión municipal', en aquellos sitios que por su lejanía tuvieran dificultades de comunicación con la cabecera del cantón.

Sin embargo, carecen de cualquier otro tipo de autonomía. No tienen iniciativa en materio presupuestaria y no pueden intervenir en la recaudación e inversión de los ingresos de la Municipalidad 'madre'. Su presupuesto es el que les asigne la Municipalidad a la cual están adscritos y de la cual dependen orgánicamente, pues si bien el Intendente es el órgano ejecutivo, su Jerarca sigue siendo el Consejo Municipal, que se mantiene como superior.

Los concejos na pueden actuar en forma autónoma más allá de los límites que esa autonomía les impone, teniendo claro que son 'órganos adscritos a la respectivo municipalidad, que carecen de personalidad jurídica y están sujetos o la relación de subordinación en materia presupuestarla, de gobierno y normativa." Sentencia № 10395-2006 de las 19:18 hrs. del 19 de julio de 2006, criterio que fue reiterado en la resolución Nº 13381-2006 de las 9:00 hrs. del 8 de setiembre de 2006.

Como se desprende de la anterior resolución y el propio texto constitucional, los Concejos Municipales de Distrito poseen "una especie de autonomía funcional", pero únicamente destinada a utilizar las herramientas administrativas básicas para funcionar de manera eficiente, con algún grado de independencia organizativa de la municipalidad a la que están adscritas, pero carecen de cualquier otro tipo de autonomía, carecen de personalidad jurídica y están sujetos a la relación de subordinación en materia presupuestaria, de gobierno y normativa. Estos concejos poseen autonomía funcional para la administración de los intereses y servicios en los distritos del cantón, pero no tienen autonomía presupuestaria ni normativa por lo que, efectivamente, dependen de la Municipalidad que los creó y a la que se encuentran adscritos. No perciben impuestos de forma independiente, ni tampoco

EXPEDIENTE Nº 18-017328-0007-CO

Telefonos: 2549-1506 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2205-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica:

prove, soder-judicial, go co/salaconstituctoral. Dirección: (Sabasa Sar, Calle Morenos, 100 rots. Sar de la Iglesia del Perpetuo Sociarro). Rucepción de asuntos de grupos vulterables: Edificio Coste Supremo de Justicia, San José, Distrito Caledral, Barrio Conzólez Labrasan, calles 19 y 21.

avenidas 8 y 6

tienen iniciativa en materia presupuestaria, y son creados únicamente en casos calificados.

A mayor abundamiento, mediante sentencia número 2006-13381 de las 29:00 horas del 8 de septiembre del 2006 (reiterada por sentencia número 2007-017524 de las 11:54 horas del 30 de noviembre del 2007) donde se indicó claramente que estos Concejos Municipales de Distrito no tienen autonomía administrativa, ni ningún otro tipo de autonomía, salvo la funcional —en los términos en que se indican-:

## "V.- De los Concejos Municipales de Distrito.

El articulo 1" de la Ley N° 8173 del 7 de diciembre del 2001 define a los Concejos de Distrita como órganos adscritos a la Municipalidad correspondiente, que gozan de autonomía funcional propia para la administración de los intereses y servicios locales. Con el objeto de comprender la naturaleza de estos entes es necesario examinar el alcance de algunos de estos conceptos. En primer término, la norma señala que se trata de un "órgano adscrito a la respectiva municipalidad". Ello significa que el Concejo de Distrito forma parte de la estructura organizativa de la respectiva Municipalidad. En la discusión que se dio en el seno de la Asamblea Legislativa, la diputada Urpí Pacheco (diputada proponente y dictaminadora del proyecto) señaló que "(...)Los concejos municipales tendrán autonomía administrativa, pero seguirán dependiendo de la municipalidad en materia de presupuesto, de personería jurídica y de líneas orientadoras de gobierno, cómo órganos, no entes que pertenecen a la misma municipalidad."

Es importante detenerse en el concepto de autonomía que fijó el legislador, pues existen varios niveles de descentralización o autonomía. El primer grado de autonomía es la administrativa. Es el grado mínimo o básico que permite al ente ejecutar sus competencias y realizar sus atribuciones sin sujeción a otro ente. Se trata de la potestad de auto- administrarse, es decir, de disponer de los recursos humanos, materiales y financieros de la forma que estime más conveniente para el cumplimiento de sus fines. En nuestro sistema jurídico es la autonomía con que cuentan las instituciones autónomas o semiautónomas (artículo 188 de la Constitución Política).

En la "pirámide de la descentralización" sigue en orden ascendente la autonomía política

EXPEDIENTE Nº 18-017328-0007-CO

Teléfonos: 2549-1560 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electròrica: www.poder-judicial gc.cr/salacorstitucional. Dirección: (Sebana Sur, Celle Moreno, 100 mis Sur de la iglesia del Perpetua Socorrol. Recepción de asuntes de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprenza de Justicia, San José, Distrito Caledral, Barrio González Laltmann, calles 19 y 23, avenidas 8 y 6

o de gobierno, es decir, aquella que permite a un ente fijar sus propias políticas, objetivos, fines y metas a través de la potestad de planificación. En nuestro ordenamiento es la autonomía que tienen las Municipalidades, que gozan además de autonomía administrativa y tributaria.

Luego está la autonomía organizativa o palítica, que supone la potestad de auto organizarse. Este Tribunal o través de su jurisprudencia ha ido delineando los perfiles de este concepto: se trata de la potestad de dictarse su propia organización fundamental No debe confundirse con la potestad de auto-organización que tiene cualquier ente público menor y que se traduce en la potestad de dictar reglamentos autónomos de organización. En nuestro ordenamiento jurídico las cuatro universidades públicas son ejemplo de esta autonomía.

Finalmente está la autonomía tributaria, conocida también como potestad impositiva, que se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda.

Tanto la Constitución Política como la Ley N° 8105 otorgan a los Concejos de Distrito "autonomia funcional" para la administración de intereses y servicios locales. Mientras el texto de ley aprobado contiene el concepto "autonomia funcional", en la discusión los diputados aluden a la "autonomía administrativa". Es oportuno advertir que se trata de dos autonomías distintas. Al analizar los límites y el contenido que los legisladores dieron a dicha autonomía, se concluye que se refieren a la autonomía funcional, es decir, aquella capacidad de auto-administrarse que otorga al órgano libertad para organizar su trabajo y disponer de sus recursos con independencia de la Municipalidad "madre", en pocos palabras, para funcionar de forma independiente.

Otra interpretación no puede darse pues la autonomía administrativa en sentido estricto (a de primer grado) supone un grado de independencia como el que tienen las instituciones autónomas; la lectura de las actas legislativas permite concluir que eso no fue lo que tuvo en mente el legislador al crear los concejos municipales.

En segundo lugar, la norma señala que la creación del concejo se hará en "casos calificados". Su creación constituye un acto voluntario de las municipalidades, las que deciden si se resulta oportuno o no establecer una organización de esa naturaleza. El artículo 2° de la Ley N° 8173 dispone que su creación deberá ser dispuesta al menos por dos terceras partes del total de integrantes del concejo municipal del cantón, previa solicitud de un mínimo de doscientos cincuenta vecinos del distrito.

De la lectura de las actas se concluye claramente que la intención del legislador al promulgar la reforma fue solventar algunos de los problemas que se presentan en aquellas comunidades que están localizadas lejos de la cabecera del cantón. En ese EXPEDIENTE Nº 18-017328-0007-CC-

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: vww.podor-judicial.go.cr/saleconstitucional. Dirección: (Subana Str, Calle Morenso, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socierro). Recepción de aguntes de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Jusácia, San Jose, Distrito Catadal, Barrio Gonzáluz Laturana, caller 19 y 21, secridas 8 y 6

 sentido en la exposición de motivos del proyecto se indicó: "Es importante sefialar que existe un realidad sociológica que demanda la existencia de estas formas de organización, por razones históricas, de alejamiento geográfico, u otras, que en definitiva habían manterido la existencia de esos hasta que fueron declarados inconstitucionales".

Durante la discusión de la reforma constitucional los diputados dejaron ciaramente sentado—y así la dispusieron en el texto de la ley-, que, con el objeto de evitor una eventual proliferación de concejos municipales, su creación debía obedecer a "razones especiales de peso" que la justificaran". Si bien tales razones no se indicaron en el texto constitucional (pues a juicio de los diputados que dictaminaron el proyecto no era conveniente) eventualmente fueron reducidos a una sola—el factor distancia-, y quedó fijado así en el artículo 2° de la Ley N° 8173:

"... solo en el caso de los distritos distantes de la cabecera del contón, según el reglamento que dicte previamente cada municipalidad."

Es evidente entonces que la intención del constituyente derivado al promulgar la reforma na fue crear mini cantones mediante un procedimiento irregular. Así, no pueden los Concejos, como pretenden los accionantes, fungir como pequeñas "municipalidades de distrito" con autonomía plena, de manera que perciban de manera independiente los impuestos destinados a las localidades. Interpretarlo de esa forma, supondría desmembrar el territorio nacional y dar o la reforma constitucional hecha, un alcance mayor al que tuvo en mente el legislador.

El legislador les otorgó autonomía funcional con el objeto de que puedan utilizar las herramientas administrativas básicas para funcionar de manera eficiente, con algún grado de independencia organizativa de la municipalidad madre. La idea del legislador fue que tales concejos sirvieran como "punto de apoyo en su gestión municipal", en aquellos sitios que por su lejanía tuvieran dificultades de comunicación con la cabecera del cantón.

Sin embargo, carecen de cualquier otro tipo de autonomía. No tienen iniciativa en materia presupuestaria y no pueden intervenir en la recaudación e inversión de los ingresos de la Municipalidad "madre". Su presupuesto es el que les asigne la Municipalidad a la cual están adscritos y de la cual dependen orgánicamente, pues si bien el Intendente es el órgano ejecutivo, su Jerarca sigue siendo el Consejo Municipal, que se mantiene como superior.

Los concejos no pueden actuar en forma autónoma más aliá de los límites que esa autonomía les impone, teniendo claro que son "órganos adscritos a la respectiva municipalidad", que carecen de personalidad jurídica y están sujetos a la relación de subordinación en materia presupuestaria, de gobierno y normativo.

EXPEDIENTE Nº 18-017328-9907-CO

Trdéfonos: 2549-1500 / \$00-SALA-4TA (800-T252-482). Par: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónico: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorto). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral. Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, azecidas 8 y 6

24

25 26

27

28 29 30

Es así corno y a partir de la expuesta en los considerandos anteriores, se concluye que la exclusión hecha en las leyes de presupuesto es constitucional. Incluirlos en la distribución impositiva supondria reconocerles una autonomia que no les corresponde."

De lo anterior se desprende además que, la intención del Constituyente derivado al promulgar la reforma no fue crear mini cantones mediante un procedimiento irregular. Así, no pueden los Concejos fungir como pequeñas "municipalidades de distrito" con autonomía plena, de manera que perciban de manera independiente los impuestos destinados a las localidades. Interpretarlo de esa forma, supor dría desmembrar el territorio nacional y dar a la reforma constitucional hecha, un alcance mayor al que tuvo en mente el legislador. Carecen de cualquier otro tipo de autonomía que no sea la funcional. No tienen iniciativa en materia presupuestaria y no pueden intervenir en la recaudación e inversión de los ingresos de la Municipalidad "madre". Su presupuesto es el que les asigne la Municipalidad a la cual están adscritos y de la cual dependen orgánicamente, pues si bien el Intendente es el órgano ejecutivo, su Jerarca sigue siendo el Consejo Municipal, que se mantierre como superior.

2) Inconstitucionalidad del proyecto consultado: El proyecto consultado pretende una reforma al artículo 10 de la Ley n°8173 "Ley General de Concejos Municipales de Distrito", con la finalidad de que estos Concejos puedan acordar y ejecutar su propio presupuesto, entendiéndose entonces que ello se haría, sin ningún tipo de injerencia por parte de la Municipalidad a la cual están adscritos. Claramente de la exposición de motivos se desprende que se parte de el objetivo es eliminar la dependencia presupuestaria de estos Concejos a las Municipalidades. La reforma

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-1232-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electróxico: www.poder-judicial.go.er/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglasin del Pernetuo Scorro). Recepcipe de asantos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, culles 19 y 21. avenidas 8 y 5



EXPEDIENTE Nº 18-017328-0007-CO

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

2627

282930

Textoactual	Texto consultado
Artículo 10 Para someterse a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la flepública, las municipalidades deberán ajuster la estructura programática de sus presupuestos para que se incluyan las asignaciones correspondientes a los recursos con los que contarán los concejos municipales de distrito.	Artículo 10- Para la atención de los fines prescrito: en la Constitución Política de la República de Cost: Rica y para la disposición de sus recursos proptos, los concejos municipales de distrito acordarán se ejecutarán su propio presupuesto.

De lo cual es claro que el proyecto pretende otorgarle a los Concejos Municipales de Distrito una autonomía que no tienen, y que tampoco pueden tener, porque la base organizacional de nuestro país, por disposición del Constituyente Originario, parte de las Munic palidades. No pudiéndose establecer por el legislador, otro tipo de "órganos" adscritos al Gobierno Local, que funcionen en realidad como "entes" al otorgárseles autonomía presupuestaria, o cualquier otro tipo de autonomía que vaya más allá de la "funcional". Tal como el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa lo indicó en el informe a dicho proyecto: "Dentro del morco de lo que prevé el artículo 172, otorgar a los CMD la iniciativa presupuestaria, en términos de acordar el presupuesto, de manera independiente de las Municipalidades a las que se encuentren adscritos, resulta inconstitucional, en razón del grado de autonomía que les fue otorgado mediante norma constitucional y legal, la cual se circunscribe, como se ha indicada, a la funcionalidad de las aestiones requeridas para el interés del distrito que representa." En este sentido, y conforme a la jurisprudencia que ha venido manteniendo esta Sala sobre la naturaleza y los alcances y limitaciones de la autonomía funcional de los Conce os Municipales de Distrito, y conforme a las limitaciones del legislador para variar la

EXPEDIENTE Nº 18-017328-0607-CO

Teléfonos: 2540-1500 / 800-8ALA-4TA (800 7252-482), Fax: 2105-3712 / 2540-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/xalaceastitucional, Dirección: (Sobora Sur, Celle Morene, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntes de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio Conzález Lefamana, calles 19 y 2., averidata 8 y 6

organización territorial costarricense establecida por el Constituyente, el proyecto consultado, al pretender otorgar a dichos concejos, autonomía presupuestaria, resulta inconstitucional, por violación al artículo 172 de la Constitución Política.-

V.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

#### Por tanto:

Por unanimidad: 1) No ha lugar a lugar a evacuar por el fondo la consulta presentada el 06 de noviembre del 2018. 2) En cuanto a la consulta presentada el 01 de noviembre del 2018, se evacua la consulta en el sentido de que, el proyecto de ley denominado "Reforma al artículo 10 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito", que se tramita en el expediente legislativo No. 20.154, resulta inconstitucional por violación del artículo 172 Constitucional. Los Magistrados Rueda, Hernández L. y Salazar A. ponen nota. Comuniquese a la Asamblea Legislativa.

EXPEDIENTE Nº 18-017328-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (\$06-7252-482). Fax: 2395-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sebana Sur, Calle Morenos, 100 mas.Sur de la igitasia del Perpetuo Socorro). Recepción de santos de grupos vulnerables: Edificio Coreo Suprema de Justicio, San José, Distrito Catedral, Barrio Gonzáloz Lulmana, calles 19 y 21, evenidas 8 y 6



Τ			
2			
3		100	
1		ful	
,		Paul Rueda L.	
;		Presidente a.i.	
}		7	
)	Fernando Cro	uz C. Nancy Hernández L.	
)			1
	A. to		
	J. J		
	Luis Fdo. Sale	azar A. Jorge Araya G. 7	
	V	V	
	11/	swell Anaticate	
	Harfe &	scerel K tuaticado	
	Marta Esquiv	vel R. Ana María Picado B.	
	,		
	Los		
		EXPEDIENTE № 18-017-326-	1007-CO
	Telèfonos: 2549-15 www.poder-judicial.go.cr/sufaconsti	500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: Bucional. Dirección: (Sabata Sur, Calle Moresos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). R	tecepoiós . a
)	de asuntos de grupos vulneraboes:	tucional, Dirección: (Sabata Sur, Calfe Morenes, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpettuo Socorno). R Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catodial, Barrio Gonzalez Labranana, calles i avenidas 8 y 6	9,21. 18

## Expediente 18-017328-0007-CO

# Nota del Magistrado Rueda Leal.

Advierto que en la sentencia n.º 2014-012887 de las 14:30 horas cel 8 de agosto de 2014, junto con los Magistrados Cruz Castro y Salazar Alvarado, me pronunció en este sentido:

"XV.- Nota de los Magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y Salazar Alvarado, sobre el retiro de firmas (Redacta el Magistrado Rueda Leal).-

Una situación ocurrida durante la tramitación de este expediente ha llamado la atención de los suscritos Magistrados. A raíz de ella, hemos considerado necesario poner esta nota, pues si bien no se trata de un punto cuestionado o de gran incidencia en este proceso de consulta legislativa, sí se ha manifestado de manera patente y requiere, a nuestro criterio, ser abordado. Es necesario observar lo ocurrido en este expediente para comprender a cabalidad la observación de los firmantes.

La primera consulta de constitucionalidad fue planteada el 22 de abril de 2014 por Carmen Granados Fernández, Xinia Espinoza Espinoza, Carmen Muñoz Quesada, Yolanda Acuña Castro, Claudio Monge Pereira, José María Villalta Flórez-Estrada, Juan Carlos Mendoza García, Justo Orozco Álvarez, Luis Fishman Zonzirski, Carlos Góngora Fuentes, Rodolfo Sotomayor Aguilar y José Joaquín Porras Contreras (12 diputados).

El 28 de abril de 2014, Rodolfo Sotomayor Aguilar retira su firma; la mismo hacen, el 29 de abril de 2014 y mediante sendos memoriales. Carlos Góngora Fuentes y José Joaquín Porras Contreras. Ese mismo día, por escritos separados, Maria Eugenia Venegas Renauld y Damaris Quintana Porras adicionan sus firmas a la consulta.

En cuanto a la segunda consulta, ella fue planteada el 29 de abril de 2014 por Adonay Enríquez Guevara, Damaris Quintana Porras.

3 4 5

10 11

12

13

14 15 16

17181920

212223

25

24

2627

28 29

30

Luis Fishman Zonzinski, Manuel Hernández Rivera, María Ocampo Baltodano, Mireya Zamora Alvarado y Victor Hugo Víquez Chaverri (10 diputados). Ese mismo día, Fabio Molina Rojas, María Ocampo Baltodano y Victor Hugo Víquez Chaverri retiraron sus firmas y, unas horas después, adicionaron nuevamente sus firmas. Posteriormente, el 2 de junio de 2014, ya siendo exdiputados, María Ocampo Baltodano y Víctor Hugo Víquez Chaverri retiraron sus firmas de la consulta.

Danilo Cubero Corrales, Ernesto Chavarría Ruiz, Fabio Molina Rojas,

La Sala se ha referido a la buena fe procesal que debe imperar en los procedimientos de consulta facultativa:

"... En ese particular, esta jurisdicción, es del criterio, que, en la primera ocasión en la que los Diputados formulan una consulta legislativa facultativa, deben de indicar todos y cada uno de los vicios constitucionales -tanto de forma como de fondo-, que estimen presentes en el proyecto de ley. Esto, ya que, de lo contrario, la consulta legislativa facultativa sería empleada como un instrumento para prolongar, indebidamente, el procedimiento legislativo, trastrocando sus fines. La necesidad de consultar en una sola ocasión los posibles defectos de constitucionalidad, obedece también, a la lealtad y buena fe procesales que deben imperar en la utilización de cualquier mecanismo que ofrezca e. ordenamiento jurídico para someter a la fiscalización jurisdiccional una determinada conducta. También hay razones de economia procedimental legislativa que imponen esta nueva postura, por cuanto, bien podrían los diputados plantear tantas consultas legislativas facultativas respecto de un proyecto que no ha sufrido modificaciones esenciales o sustanciales, como estimen necesarias, dando lugar a una cadena interminable de consultas. Debe tomarse en consideración, tal y como lo prescribe el ordinal 101, párrafo 2°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que el dictamen vertido por la Sala Constitucional en la consulta, "En todo caso, no precluye la posibilidad de que posteriormente la norma o normas cuestionadas puedan ser

 impugnadas por las vías de control de constitucionalidad". Por consiguiente, en adelante, esta Sala, únicamente, evacuará una nueva consulta legislativa cuando, al haber sido devuelto a la corriente legislativa el proyecto de ley -luego, claro está, de haber sido conocida la primera de tales consultas por este órgano jurisdiccional-, se le hayan introducido al mismo modificaciones o enmiendas de carácter sustancial." (Sentencia número 2011-14965 de las 9:34 horas del 2 de noviembre de 2011)

Admitir el libre desistimiento en la consultas de constitucionalidad da pie para que ocurran situaciones donde. contrario a la buena fe procesal, las firmas de los diputados son retiradas o adicionadas según la estrategia parlamentaria de cada legislador o partido político, y no, como debería ser, con el sincero interés de velar por la constitucionalidad del provecto. Nuestra opinión es que tal tipo de vicios lleva a una perversión del mecanismo de la consulta facultativa de constitucionalidad, en la medida que la sujeta a los vaivenes y peripecias de la política. En otras palabras, el uso de la consulta parlamentaria facultativa para los efectos de la táctica legislativa contribuye a la judicialización de la política, cuando la independencia judicial y la división de poderes exigen que el Poder Judicial y, como parte de él, la Sala Constitucional se protejan en la medida de lo posible de dicho fenómeno.

Por lo demás, los suscritos enfatizamos que en materia de acciones de inconstitucionalidad, se ha establecido que "no existe norma que untorice el desistimiento de una acción de inconstitucionalidad" (sentencias números 2013-008946 de las 14:30 horas del 3 de julio de 2013, 2013-004620 las 14:30 horas treinta del 10 de abril de 2013 y 2013-005095 de las 14:30 horas del 17 de abril de 2013). En virtud de lo anterior y haciendo especial hincapié en la necesidad de proteger a la Sala Constitucional de las incidencias políticas, consideramos que las consultas legislativas que hayan sido presentadas cumpliendo el requisito del artículo 96 inciso b) de la Ley de la Jurisdicción

Constitucional, deben ser tramitadas como corresponda, haciendo caso omiso a las gestiones de retiro de firmas que se presentaren posteriormente". (Destacado no corresponde al original).

En el *sub lite,* me sumo al voto de la mayoría, toda vez que sigue, en esencia, el razonamiento que esbocé en el precedente transcrito.

Paul Rueda V

12

13

17

21 22

23

2425

2627

28 29

30

# Exp. 18-17328

# NOTA SEPARADA DE LA MAGISTRADA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

Concuerdo con la forma en que la mayoría ha decidido evacuar esta consulta legislativa y con buena parte de sus razonamientos. No obstante, considero oportuno realizar algunas precisiones que estimo importantes.

1)El denominado "retiro de firmas" dentro de una consulta legislativa facultativa de constitucionalidad. Como bien lo señala la mayoría, una de las condiciones para la presentación de consultas legislativas facultativas ante la Sala es que la formulen al menos 10 señoras o señores Diputados; alrededor de este requisito han surgido a lo largo de los años dos prácticas por parte de las legisladoras y los legisladores: la primera práctica consiste en el acto de algunas Diputadas o algunos Diputados de "retirar" su firma del escrito de consulta; la situación se torna relevante para la Sala cuando producto de tal acto la consulta queda respaldada por menos de diez diputadas o diputados. La solución adoptada por la mayoría de la Sala, en el sentido de desatender cualquier gestión de retiro de firmas, es la correcta porque pretende alejar a este órgano de posibilidad de convertirse en una extensión de la arena política o incluso político-partidista, a través de la negociación y la presión, originados en las eventuales consecuencias jurídicas del acto de retiro. Se establece as: una clara y sana línea jurisprudencial que reafirma al procedimiento de consulta legislativa como una herramienta técnica del ámbito jurídico-constitucional. La segunda práctica, relativa a la cuestión de las firmas incluye el caso de las legisladoras o legisladores que estampan su firma en varias consultas legislativas facultativas que puedan presentarse ante la Sala en relación con un proyecto de ley concreto. Sobre el punto, he sostenido (por ejemplo, en la resolución 2014-012887) una tesis disidente por considerar que la participación

de un mismo diputado en distintas consultas sobre un mismo proyecto de ley no está limitada por la ley y por ende, mientras no se evidencien actuaciones que desvirtúen el sistema de consulta de constitucionalidad, no podría la Sala obstaculizar el ejercicio de esa facultad otorgada a los integrantes del Pcder Legislativo. Dejo entonces aclarada mi posición sobre tales cuestiones.

 Sobre el fondo de la consulta. Según se explica por parte de las Diputadas y Diputados consultantes, se consulta la validez constitucional de una reforma legislativa a la ley número 8173 que regula la creación y funcionamiento de los llamados Concejos Municipales de Distrito. En esencia, se plantea la duda de que la reforma pretende entregar a tales órganos autonomía sobre sus presupuestos, con lo cual se desvirtúa el artículo 172 de la Constitución Política. Según mi criterio, al evacuar dicha consulta, la mayoría de la Sala ha dejado claramente establecida su posición en favor de una interpretación restrictiva de: alcance que debe darse a la noción de autonomía funcional que el Corstituyente atribuyó a los citados Concejos Municipales de Distrito, y -en particular- ha excluido de este concepto la posibilidad contenida en el proyecto de que los Consejos de distrito "acuerden" y "ejecuten" sus propios presupuestos, según se propone en el proyecto analizado. Por mi parte, acompaño a la mayoría en esta tesis, por entender que la inserción de los Concejos Municipales de Distrito en el entramado de la administración local, no puede generar una atomizaciór. del poder radicado en la Municipalidad de los respectivos cantones. Empero, tengo bien claro que, tal y como lo señalaron las Diputadas y Diputados proponentes del proyecto en la exposición de motivos, la modificación que se estudia en este proyecto de ley, solo busca desarrollar y hacer practicables distintas nociones ya vigentes contenidas en la ley número 8173, reformada per la ley 9108 en el año 2014 y que otorgan a los Concejos de Distrito un grado amplio de autonomía dentro del ámbito cantonal. En efecto, a partir de ese año

2014 se otorgó a los Concejos Municipales de distrito una "personerla juridica instrumental, con todos los atributos derivados de la personalidad juridica" [artículo 1); una potestad reglamentaria con algunas limitaciones (artículo 3); la capacidad de recaudación de los precios públicos y tasas del distrito, así como las contribuciones especiales originadas en el mismo distrito (artículo 9); y una participación proporcional en los impuestos con destino municipal (mismo artículo 9). De tal modo, la decisión que aquí se toma, no puede verse como una decisión aislada y conclusiva sobre el tema, sino como un primer paso en la necesaria revisión y conceptualización -a realizarse en la vía y momento oportunos- de la llamada autonomía funcional atribuida a los Concejos Municipales de Distrito por parte del Constituyente en el artículo 172, así como la determinación de sus concretos alcances frente a las Municipalidades. Esa labor que requerirá el necesario escrutinio de las disposiciones de la Ley 9108 que -desde el año 2014- puso en vigor un funcionamiento más autónomo para los citados concejos.

Nancy Hernández L.

)		
_		
2		
J		

Expediente: 18-017328-0007-CO

Nota del Magistrado Salazar Alvarado respecto de la admisibilidad de la Consulta Legislativa. En Sentencia N° 2014-012887 de las 14:30 horas del 8 de agosto de 2014, suscribí, junto con los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal, la siguiente nota con respecto al retiro de firmas en el proceso de una consulta legislativa:

"XV.- Nota de los Magistrados Cruz Casiro, Rueda Leal y Salazar Alvarado, sobre el retiro de firmas (Redacta el Magistrado Rueda Leal).-

"Una situación ocurrida durante la tramitación de este expediente ha llamado la atención de los suscritos Magistrados. A raíz de ella, hemos considerado necesario poner esta nota, pues si bien no se trata de un punto cuestionado o de gran incidencia en este proceso de consulta legislativa, si se ha manifestado de manera patente y requiere, a nuestro criterio, ser abordado. Es necesario observar lo ocurrido en este expediente para comprender a cabalidad la observación de los firmantes.

"La primera consulta de constitucionalidad fue planteada el 22 de abril de 2014 por Carmen Granados Fernández, Xinia Espinoza Espinoza, Carmen Muñoz Quesada, Yolanda Acuña Castro, Claudio Monge Pereira, José María Villalia Flórez-Estrada, Juan Carlos Mendoza García, Justo Orozco Álvarez, Luis Fishman Zonzinski, Carlos Góngora Fuentes, Rodolfo Sotomayor Aguilar y José Joaquín Porras Contreras (12 diputados).

"El 28 de abril de 2014, Rodolfo Sotomayor Aguilar retira su firma; lo mismo hacen, el 29 de abril de 2014 y mediante sendos memoriales, Carlos Góngora Fuentes y José Joaquin Porras Contreras. Ese mismo día, por escritos separados, María Eugenia Venegas Renauld y Damaris Quintana Porras adtetonan sus firmas a la consulta.

"En cuanto a la segunda consulta, ella fue pianteada el 29 de abril de 2014 por Adonay Enriquez Guevara, Damaris Quintana Porras, Danilo Cubero Corrales, Ernesto Chavarría Ruiz, Fabio Molina Rojas, Luis Fishman Zonzinski, Manuel Hernández Rivera, María Ocampo Baltodano, Mireya Zamora Alvarado y Victor Hugo Viquez Chaverri (10 diputados). Ese

3 4

5

7

8

9 10

11 12

131415

16 17

18

19 20

21 22

23 24

25

26

27

28

29

30

mismo día, Fabio Molina Rojas, María Ocampo Baltodano y Víctor Hugo Víquez Chaverri retiraron sus firmas y, unas horas después, adicionaron nuevamente sus firmas. Posteriormente, el 2 de junio de 2014, ya siendo exdiputados, María Ocampo Baltodano y Víctor Hugo Víquez Chaverri retiraron sus firmas de la consulta.

"La Sala se ha referido a la buena fe procesal que debe imperar en los procedimientos de consulta facultativa:

"... En ese particular, esta jurisdicción, es del criterio, que, en la primera ocasión en la que los Diputados formulan una consulta legislativa facultativa, deben de indicar todos y cada uno de los vicios constitucionales -tanto de forma como de fondo-, que estimen presentes en el proyecto de ley. Esto, ya que, de le contrario, la consulta legislativa facultativa seria empleada como un instrumento para prolongar, indebidamente, el procedimiento legislativo, trastrocando sus fines. La necesidad de consultar en una sola ocasión los posibles defectos de constitucionalidad, obedece también, a la lealtad y buena fe procesales que deben imperar en la utilización de cualquier mecanismo que ofrezca el ordenamiento jurídico para someter a la fiscalización jurisdiccional una determinada conducta. También hay razones de economía procedimental legislativa que imponen esta nueva postura, por cuanto, bien podrian les diputados plantear tantas consultas legislativas facultativas respecto de un proyecto que no ha sufrido modificaciones esenciales o sustanciales, como estimen necesarias, dando lugar a una cadena interminable de consultas. Debe tomarse en consideración, tal y como lo prescribe el ordinal 101, párrafo 2º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que el dictamen vertido por la Sala Constitucional en la consulta, "En todo caso, no precluye la posibilidad de que posteriormente la norma o normas cuestionadas puedan ser impugnadas por las vías de control de constitucionalidad". Por consiguiente, en adelante, esta Sala, únicamente, evacuará una nueva consulta legislativa cuando, al haber sido devuelto a la corriente legislativa el proyecto de ley -hiego, claro está, de haber sido conocida la primera de tales consultas por este órgano jurisdiccional-, se le hayan introducido al mismo modificaciones o enmiendas de carácter sustancial." (Sentencia número 2011-14965 de las 9:34 horas del 2 de noviembre de 2011)

"Admitir el libre desistimiento en la consultas de constitucionalidad da pie para que ocurran situaciones donde,

contrario a la buena fe procesal, las firmas de los diputados son retiradas o adicionadas según la estraiegia parlamentaria de cada legislador o partido político, y no, como debería ser, con el sincero interés de velar por la constitucionalidad del proyecto. Nuestra opinión es que tal tipo de vicios lleva a una perversión del mecanismo de la consulta facultativa de constitucionalidad, en la medida que la sujeta a los vaivenes y peripectas de la política. En otras palabras, el uso de la consulta parlamentaria facultativa para los efectos de la táctica legislativa contribuye a la judicialización de la política, cuando la independencia judicial y la división de poderes exigen que el Poder Judicial y, como parte de él, la Sala Constitucional se protejan en la medida de lo posible de dicho fenómeno.

"Por lo demás, los suscritos enfatizamos que en materia de acciones de inconstitucionalidad, se ha establecido que "no existe norma que autorice el desistimiento de una acción de inconstitucionalidad" (sentencias números 2013-008946 de las 14:30 horas del 3 de julio de 2013, 2013-904620 las 14:30 horas treinta del 10 de abril de 2013 y 2013-005095 de las 14:30 horas del 17 de abril de 2013). En virtud de lo anterior y haciendo especial hincapié en la necesidad de proteger a la Sala Constitucional de las incidencias políticas, consideramos que las consultas legislativas que hayan sido presentadas cumpliendo el requisito del artículo 96 inciso b) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, deben ser tramitadas como corresponda, haciendo caso omiso a las gestiones de retiro de firmas que se presentaren posteriormente".

Luego, en Sentencia Nº 2016-004651 de las 12:40 horas del 6 de abril de 2016, consigné otra nota en la que aclaré los alcances de mi posición respecto al tema, en los siguientes términos:

"Si bien, en la Sentencia N° 2014-12887, de las 14:30 horas. del 8 de agosto de 2014, suscribi nota conjunta con los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal, respecto del retiro de firmas en una consulta legislativa de constitucionalidad, en el caso bajo estudio, en el que el recurrente desiste de la presente acción de inconstitucionalidad, coincido con el voto de mayoría, que tiene por desistida la acción, por cuanto, la misma, aún no había sido admitida para estudio cuando el accionante presentó el desistimiento, en virtud de haberse diciado a su favor una sentencia absolutoria, de ahí la

diferencia -esencial- con la nota suscrita en aquella consuita. Ergo, sobra decir que, en criterio del suscrito, es viable, desde el punto de vista procesal, desistir de una acción de inconstitucionalidad mientras la misma no haya sido admitida para estudio, como aconteció en ésta".

De lo dicho en las notas citadas, se desprende, que tanto en vía de consulta legislativa facultativa de constitucionalidad, como en vía de acción de inconstitucionalidad, es válido, para el suscrito, el retiro de firmas o el desistimiento -según el caso- siempre y cuando ello acontezca antes de que la Sala reciba la copia certificada del expediente legislativo (en consulta legislativa facultativa) o no haya sido aún admitida para su estudio (en acción de inconstitucionalidad).

En este mismo orden de ideas, si es posible, en una consulta legislativa de constitucionalidad retirar válidamente una firma antes de que la Sala reciba la copia certificada del expediente legislativo -momento a partir del cual corre el plazo mensual para resolver-, también deben entenderse, que se debe tener válidamente como consultante al diputado o diputada que, antes de que este Tribunal reciba la referida copia del expediente legislativo, solicite que se le tenga como firmante de la consulta.

En este caso, consta que el 1º de noviembre las diputadas Laura Guido Pérez y Xiomara Rodríguez H., y los diputados Melvin Ángel Núñez Piña, Oscar Cascante C., Luís Ramón Carranza, Víctor Morales y Gustavo Viales incoaron como firmantes (junto a otros legisladores) la consulta Nº 18-017328-0007-CO, sin embargo, siendo las 10:01 horas del 6 de noviembre, solicitan el retiro de la consulta, es decir catorce minutos antes de que esta Sala recibiera la copia certificada del expediente legislativo Nº 20.154.

Cabe indicar que, si bien he aceptado en estos supuestos el libre desistimiento en las consultas de constitucionalidad, en el caso que nos ocupa sería contraproducente, pues pese a que se pretendió desistir de la consulta del 1º de noviembre, por buena fe procesal no puede dejarse insubsistente cuando los mismos legisladores (con excepción del diputado Nufiez Piña), acto seguido al retiro de firmas, participaron con su firma en la segunda consulta legislativa Nº 18-17629-0007-CO sobre el mismo artículo 10 del proyecto de Ley, con la particularidad de que perseguia un objetivo diametralmente distinto y opuesto, como bien lo apunta la mayoría, que sería "... se declare la constitucionalidad de la reforma propuesta...", lo cual a la luz del artículo 99 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional no tiene relación con las dudas y reparos de constitucionalidad que se detecte en un proyecto de ley.

En esta línea de razonamiento, la razón para no aceptar el retiro de las firmas no radica en el tema de oportunidad en que se ejercita tal derecho, sino que como Tribunal de Derecho se resuelve sobre la incompatibilidad de las pretensiones y fines procesales de la consulta legislativa de constitucionalidad, como indica la mayoría. A mayor abundamiento, me inclino por una solución que ayude a preservar, de la forma más integra, los objetivos de la jurisdicción constitucional, que sería velar por la supremacía, eficacia y aplicación directa del Derecho de la Constitución frente a los proyectos de Ley que pudieran contener disposición irregulares, y de los vaivenes y flexibilidad propia de la política.

Luis Filo. Salazar Alvarado

Magistrado

- 1 El señor Presidente expresa que en cuanto al pronunciamiento de la Sala Constitucional con
- 2 respecto al proyecto de ley expediente No. 20.154 de la reforma del artículo 10 de la Ley
- 3 General de los Concejos Municipales de Distrito, ya todos la tienen porque la señorita Zamora
- 4 Moya ya se la paso a todos los Intendentes, en cuanto a este pronunciamiento que dio la Sala
- 5 Constitucional, el señor Mauro Murillo Arias-Asesor Legal de la Federación hizo unas breves
- 6 observaciones las cuales se van a conocer más adelante.

8 9

10

30

3. Nota de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, suscrita por la Licda. Guiselle Sánchez Camacho-Encargada de Coordinación Interinstitucional y Promoción Social, el cual se detalla a continuación:

11 M Gmail valeria zamora <fedeconcejomunicipales2017@gmail.com> 12 Feria Nacional de Buenas Prácticas Municipales 13 Guiselle Sanchez Camacho «gsanchez@ungl.or.cr» Para: valeria zamora «fedeconcejomunicipales2017@gmail.com» 24 de octubre de 2019, 10:33 14 Señorita 16 Federación de Concejos Municipales de Distrito FECOMUDI 17 Estimada Vale 18 19 Un gusto saludarle. 20 El Comité Interinstitucional de Buenas Prácticas Municipales, integrado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), y el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local (IFCMDL-UNED), tienen el gusto de invitarle a participar del Acto de Premiación del II Encuentro de Intercambio de Buenas Prácticas Municipales a realizarse en la Casa de la Cultura, Ciudad Colón, cantón de Mora el día viernes 08 de noviembre del año 21 curso, de 8:30 a.m. a 2:00 p.m. (se cierra con un almuerzo). 22 Esta actividad se realiza en el marco del Programa Nacional de Buenas Prácticas Municipales, cuyo propósito es rescatar las experiencias exitosas y lecciones aprendidas de 23 distintos municipios de manera que se promocionen y estimulen estas experiencias y que se logre el apoyo e intercambio de conocimiento entre los distintos gobiernos locales. 24 Estás cordialmente invitada a esta actividad, el jueves 07 tenemos una jornada de capacitación en el Tema de Buenas Prácticas Municipales, el tema es bastante interesante, y el viernes 08 de noviembre, se realiza el acto de premiación de las Buenas Prácticas Municipales que están participando. 25 26 Aprovecho para comentarte que también la envie a los Concejos Municipales de Distrito, serías tan amable de consultarles quienes tiene posibilidad de participar. 27 Respetuosamente se solicita confirmar su participación a más tardar el día viernes 01 de noviembre o la de algún representante de la Municipalidad con la Srta. Guiselle Sánchez 28 Camacho, al correo electrónico gsanchez@ungl.or.cr, número telefónico directo 2290-41-58. 29 Favor brindar acuse de recibo.

#### Se adjunta: Oficio CI-BPM-02-10-2019

Cualquier consulta adicional no dude en contactarse con la suscrita.



Encargada de Coordinación Interinstitucional y Unión Nacional de Gobiernos Locales

2 archivos adjuntos



Carta d 212K as Prácticas Municipales (Alcaides Concejos Mpl) V.F. (7).pdf







San José, 17 de octubre de 2019. CI-BPM-02-10-2019

Señores Alcaldes, Alcaldesas, Intendentes e Intendentas Municipalidades del País. Presente.

Estimados (as) señores (as):

El Comité Interinstitucional de Buenas Prácticas Municipales, integrado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), y el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local (IFCMDL-UNED), tienen el gusto de invitarle a participar del Acto de Premiación del II Encuentro de Intercambio de Buenas Prácticas Municipales a realizarse en la Casa de la Cultura, Ciudad Colón, cantón de Mora el día viernes 08 de noviembre del año curso, de 8:30 a.m. a 2:00 p.m. (se cierra con un almuerzo).

Esta actividad se realiza en el marco del Programa Nacional de Buenas Prácticas Municipales, cuyo propósito es rescatar las experiencias exitosas y lecciones aprendidas de distintos municipios de manera que se promocionen y estimulen estas experiencias y que se logre el apoyo e intercambio de conocimiento entre los distintos gobiernos locales.

Esta actividad se convierte en el cierre del Concurso Nacional de Buenas Prácticas Municipales convocado desde el mes de julio del presente año por el Comité Interinstitucional de BPM. Para aquellas municipalidades que se inscribieron en el tiempo establecido alguna buena práctica municipal en gestión cultural o ambiental, participarán en la jornada de capacitación programada el día jueves 07 de noviembre 2019, en las instalaciones del Teatro Municipal del cantón de Mora en un horario comprendido de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Cabe mencionar que a este concurso fueron invitadas a participar todas las municipalidades y Concejos Municipales de Distrito del país, con el objetivo de reconocer de forma pública el trabajo realizado por cada Gobierno Local como incentivo para la implementación de otras buenas prácticas y base para la divulgación, transferencia y replicabilidad de las experiencias exitosas realizadas en los temas de Gestión Cultural o Gestión Ambiental.











Para confirmar su asistencia, sírvase enviar correo electrónico a la siguiente dirección: Srta. Guiselle Sánchez Camacho, correo electrónico gsanchez@ungl.or.cr, número telefónico directo 2290-4158, ext. 1021, a más tardar el viernes 01 de noviembre del año en curso

Su participación a esta actividad es de vital importancia para cada una de las instituciones representadas en el Comité Interinstitucional de Buenas Prácticas Municipales. (UNGL-IFAM-IFCMDL-UNED).

Saludos cordiales,

KAREN PATRICIA
PORRAS ARGUEDAS ARGUEDAS (FIRMA)
(FIRMA)
Fecha: 2019.10.18 15:04:41
-06:00'

MBA. Karen Porras Arguedas
Directora Ejecutiva

**UNGL** 

MARCELA GUERRERO CAMPOS (FIRMA) Firmado digitalmente por MARCELA GUERRERO CAMPOS (FIRMA) Fecha: 2019.10.21 10:31:44-06'00'

Marcela Guerrero Campos Presidenta Ejecutiva IFAM

JAVIER Firmado digitalmente por JAVIER FRANCISCO UREÑA PICADO (FIRMA) Fecha: 2019.10.18 (FIRMA) 15:5600-06'00'

Javier Ureña Picado Director Ejecutivo Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local (IFCMDL-UNED)

cc: Archivo

Cd: UNGL, IFAM, UNED-IFCMDL

25 26

272829

30

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

202122

23

24







Se toma nota.

# 4. Nota suscrita por el Dr. Mauro Murillo Arias-Asesor Legal de esta Federación, el cual se detalla a continuación:

M Gmail

1

2 3 4

5

6

7

8

9

10

1112

13 14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

valeria zamora «fedeconcejomunicipales2017@gmail.com»

Voto 2018 20799 (consulta Diputados)

Mauro Murlilo «bufete.murlio@yahoo.com»

Para: Wilberth- Tucurrique «tucurrique24@hotmail.com»

Co: Valeria Zamora «fedeconcejomunicipales2017@gmail.com», Mauro Murlilo «bufete.murlio@yahoo.com»

24 de octubre de 2019, 11:49

Buenos días. Adjunto mis observaciones.

SOBRE EL VOTO 2018 20799 12 12 18.docx

#### SOBRE EL VOTO 2018-20799 (12-12-18)

- Les traslado unas breves observaciones sobre el voto de la S.C. 20.799, que resolvió consulta sobre la reforma al art.10 de la Ley 8173.
- 2. Como señala la Magistrada Hernández, la cuestión del presupuesto propio incide sobre muchos aspectos de la Ley 8173, que es precisamente lo pendiente por virtud de la Acción de Inconstitucionalidad de la Municipalidad de Abangares. Dicha Magistrada será la ponente en esta Acción.
  - 3. Concretamente en el voto 20799 se reitera:

Que los CMDS son órganos adscritos con autonomía funcional y que esta solo les autoriza libertad para organizar su trabajo y disponer de sus recursos. Pero no pueden intervenir en la recaudación e inversión de ingresos, no tienen iniciativa presupuestaria, su presupuesto es el que les asigne la Municipalidad, que el Concejo Municipal es su superior, que hay subordinación además en las materias de gobierno y normativa, y que carecen de personalidad jurídica (no son entes). No son mini-municipalidades. Admite injerencia de la Municipalidad en el presupuesto distrital.

4. El mensaje está claro. Si lo que se ve venir llega, solo queda la cantonalización. Honradamente, con todos esos condicionamientos no vale la pena conservar la figura, salvo como mera transición al cantonato. La situación exacta en que podrían quedar los CMD no se conoce. Aparecerán centenares de dudas graves.

Octubre 2019.

El señor Presidente expresa que el señor Mauro Murillo Arias brindo estas observaciones en 1 referencia a la resolución de la Sala Constitucional, también le dijo que esto le parecía que es 2 un ante sala de lo que viene que no es nada nuevo, porque este pronunciamiento que da la 3 Sala Constitucional al proyecto de ley expediente No.20.154 de la reforma del artículo 10 de la 4 Ley General de los Concejos Municipales de Distrito, deja muy mal parados a los Concejos 5 Municipales de Distrito, entonces el señor Mauro Murillo Arias lo que pretende ahora es que 6 cada Concejo Municipal de Distrito valla buscando argumentos como por ejemplo la distancia 7 que hay entre el Cantón Cabecera y el Distrito, entre otros argumentos más, por aquello de 8 9 que en caso la Sala Constitucional se pronuncia a favor de la Municipalidad de Abangares con respecto al Concejo Municipal de Distrito de Colorado. 10

La señora Acosta Gutiérrez dice que el problema no lo tienen los demás Concejos Municipales de Distrito, el problema quién lo tiene es el Concejo Municipal de Distrito de Colorado.

El señor Presidente manifiesta que, aunque el problema sea solo con el Concejo Municipal de Distrito de Colorado, el problema va hacer para todos porque el pronunciamiento que de la Sala Constitucional va hacer para todos, porque lo que le pase al Concejo Municipal de Distrito de Colorado le va a pasar a todos los ocho Concejos Municipales de Distrito.

El señor Chacón Pérez dice que aquí lo único sería el tema del Cantón y para crear un Cantón tiene que haber una serie de condiciones, es muy difícil y el Cantón tiene que crearse por ley, pero en el caso ahorita de los Concejos Municipales de Distrito es otra realidad y punto, ahí no se diría que por distancia, por población, por esto o por lo otro, aquí irían a defender la posición de que son una realidad existente, que son una Municipalidad metida dentro de otra Municipalidad con 50 años de existir, esa es la razón que van a defender para un Cantonato y esta sería la justificación y que más justificación que esto que tienen 50 años de estar administrando los recursos del Distrito, entonces en cuanto al Cantonato los Concejos Municipales de Distrito lo que tienen que defender, es que tienen años de venir administrando sus propios intereses y servicios en el Distrito, como lo dice la misma ley de los Concejos Municipales de Distrito, la función de los Concejos Municipales de Distrito es administrar los bienes y servicios dentro de su territorio en eso se resume y también como lo dice la ley en el artículo 7 tendrán las mismas competencias que tiene la Municipalidad dentro del territorio, porque de todas maneras eso es lo que son un Cantón dentro de otro Cantón, ahora hay algo

17

18

19

20

2122

23

24

25

26

2728

29

- único que si afecta, es el asunto político, porque en el caso de la Municipalidad de San Ramón
- 2 no quiere que el Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas se Cantonalice, están celosos
- no quieren que el Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas se separe de ellos porque
- 4 dicen que van a perder poder político, en el caso de Puntarenas parece que no están
- 5 oponiéndose en nada, porque un día escucho al Alcalde de Puntarenas decir que él estaba
- 6 encantado de que eso se diera.
- 7 El señor Vargas Leitón expresa que le llama mucho la atención la situación que se está dando
- 8 porque cree que hay que tener mucho cuidado en interpretar lo que está pasando, indica que
- 9 mejor sería bueno esperar un poquito todavía hasta que llegue la resolución de La Sala
- 10 Constitucional con respecto a la Acción de Inconstitucionalidad presentada por la Alcaldesa de
- la Municipalidad de Abangares, para ver qué es lo que está pensando la Sala Constitucional,
- para ver hacía donde van a ir con todo esto, porque ahorita la Sala Constitucional al decir lo
- del artículo 10 de la Ley General de los Concejos Municipales de Distrito se podría interpretar
- que fácilmente les está diciendo van para Cantones, pero él no cree que la Sala Constitucional
- ni la Asamblea Legislativa están pensando en crear Cantones.
- El señor Vargas Leitón manifiesta que tiene una duda, viendo el fallo de la Sala Constitucional
- ve que dice que se presentaron dos consultas al proyecto de ley expediente No.20.154, una
- consulta era de constitucionalidad y la otra de inconstitucionalidad, pero nunca entendió porque
- se presentaron dos consultas, porque ve que algunos de los Diputados que firmaron la consulta
- de inconstitucionalidad fueron a los tres días y quitaron las firmas, está muy extraño eso, por
- lo que el diría que tiene que haber algún Diputado que les explique de esto, porque es la
- 22 Asamblea y los mismos Diputados que han manejado este tema y debido a esto se hace la
- pregunta ¿Realmente los Diputados van a querer hacer Cantones?, expresa que se atreve a
- decir que va haber resistencia en la Asamblea Legislativa para formar Cantones.
- El señor Chacón Pérez dice que lo que la Sala Constitucional resolvió fue simplemente que la
- 26 modificación que se le está haciendo al artículo 10 de la Ley General de los Concejos
- 27 Municipales de Distrito no procede, entonces se sigue igual.
- La señora Acosta Gutiérrez expresa que lo que dice esa resolución va hacer muy influyente
- 29 para tomar la decisión de la Acción de Inconstitucionalidad presentada por la Alcaldesa de la
- 30 Municipalidad de Abangares al Concejo Municipal de Distrito de Colorado.

- La señora Acosta Gutiérrez también indica que está de acuerdo a lo que dice el señor Vargas
- 2 Leitón habría que esperar, porque con qué posición van a ir a las Asamblea Legislativa a decir,
- 3 cuál es la posición de los Concejos Municipales de Distrito, porque lo que van a decir es que
- 4 están a favor de los Concejos Municipales de Distrito, pero hay que esperar que la Sala
- 5 Constitucional resuelva, para ir con la respuesta y decirles que van con el Cantonato.
- 6 El señor Chacón Pérez hace lectura del artículo 10 de la Ley General de los Concejos
- 7 Municipales de Distrito: "Para someterse a la aprobación presupuestaria de la Contraloría
- 8 General de la República, las municipalidades deberán ajustar la estructura programática de
- 9 sus presupuestos para que se incluyan las asignaciones correspondientes a los recursos con
- los que contarán los concejos municipales de distrito." Este artículo lo que dice es que la
- Municipalidad tiene que ajustar la estructura programática, prácticamente lo que dice es que
- 12 los Concejos Municipales de Distrito cuentan con un presupuesto, nada más que la
- Municipalidad es la que tiene que ajustar la estructura.
- 14 El señor Vargas Leitón dice que ese punto está muy claro, lo que quiere decir es que los
- 15 Concejos Municipales de Distrito no tienen ni siguiera potestad de intervenir en recaudación.
- La señora Acosta Gutiérrez indica que ya hay un tema de bienes inmuebles y que ya la
- Municipalidad de Abangares les mando un acuerdo donde dice que son ellos los que deben
- de cobrar los bienes inmuebles y esto está en el Contencioso.
- 19 El señor Chacón Pérez expresa que lo que tienen que hacer es esperar el voto de la Acción
- 20 de Inconstitucionalidad presentada por la Alcaldesa de la Municipalidad de Abangares al
- 21 Concejo Municipal de Distrito de Colorado, porque ahí están impugnando los artículos 1°, 3° y
- 9° de la ley General de los Concejos Municipales de Distrito, pero si la Sala Constitucional dice
- 23 que eso no es inconstitucional, entonces no pueden quitarle lo que dicen esos artículos,
- porque los Concejos Municipales de Distrito son los que manejan sus propios recursos, por lo
- que piensa que los Concejos Municipales de Distrito van a seguir igual.
- La señora Acosta Gutiérrez menciona que con la ley anterior de los Concejos Municipales de
- 27 Distrito ninguno tenía problemas, piensa que lo que podría hacer la Sala Constitucional es
- devolverlos a la ley anterior y si fuera así pues va a tocar trabajar en el tema de Cantonato.
- 29 El señor Chacón Pérez dice que cree que ese recurso de la Acción de Inconstitucionalidad la
- 30 Sala Constitucional lo va a rechazar y va hacer desfavorable para la Municipalidad de

- Abangares, porque de acuerdo a la audiencia que tuvo la señora Acosta Gutiérrez, a la cual la
- 2 acompañaron, a como vio él a los Magistrados y a los comentarios de acuerdo a la exposición
- 3 que hizo el Procurador y a lo que dijo el Procurador cuenta mucho, aunque no sean vinculantes
- 4 pero cuenta mucho, porque el Procurador fue muy claro en lo que dijo hasta lo repitió que no
- 5 tiene nada que ver lo del proyecto de ley de la reforma al artículo 10 de la Ley General de los
- 6 Concejos Municipales de Distrito con el recurso de Inconstitucionalidad que presentó la
  - Alcaldesa de la Municipalidad de Abangares, entonces de acuerdo a lo que escuchó piensa
- 8 que ese recurso va a salir favorable.
- 9 El señor Presidente dice que él también piensa igual que el señor Chacón Pérez, cuando
- escucho hablar al Procurador vio que estaba en favor de los Concejos Municipales de Distrito,
- porque lo único que dijo el Procurador en algún momento dijo y que los Concejos Municipales
- de Distrito lo saben desde siempre es que no tienen una autonomía plena, por lo que el señor
- 13 Presidente dice que entonces esperen a que salga la respuesta de la Acción de
- 14 Inconstitucionalidad.

15 16

17

- > Se da un receso de media hora para el almuerzo, al ser las doce horas con treinta minutos.
  - > Se ingresa nuevamente para continuar con la sesión al ser las trece horas.

19	5.	Nota de la Asamblea Legislativa suscrita por la señora Dayanna Elena Cordero
20		Cárdenas-Asistente Administrativa del Despacho de la Diputada Carmen Chan Mora
21		el cual se detalla a continuación:
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
20		

27

28

29 30

1

#### Audiencia pendiente

Dayanna Elena Cordero Cardenas <a href="mailto:cardero@asamblea.go.cr">dayanna.cordero@asamblea.go.cr</a> Para: valeria zamora <fedeconcejomunicipales2017@gmail.com</a> Cc: Carmen Irene Chan Mora <carmen.chan@asamblea.go.cr>

28 de octubre de 2019, 17:03

#### Buenas tardes

#### Estimada Valeria:

Con instrucciones de la Diputada Carmen Chan Mora, en cuanto a la audiencia solicitada quedaría **reprogramada** para el día **12 de noviembre del 2019 a las 11: 00 am**. en la Asamblea Legislativa.

## Quedo atenta a la confirmación .

Saludos cordiales.

Cordialmente

#### Dayanna Cordero Cardenas

Asistente Administrativa



2531-6675

Despacho Carmen Chan Mora



dayanna.cordero@asamblea.go.cr



**ASAMBLEA** 

LEGISLATIVA

[El texto citado está oculto]

This email has been scanned by the Symantec Email Security.cloud service. For more information please visit http://www.symanteccloud.com

#### Se toma nota.

6. Oficio STAP-2055-2019 de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria suscrita por la señora Ana Miriam Araya Porras-Directora Ejecutiva, el cual se detalla a continuación:

M Gmail

1

2

3

6

8

9

11

12 13

14

16 17

18

19

2021

22

2324

262728

29 30 valeria zamora <fedeconcejomunicipales2017@gmail.com>

#### CERTIFICACION REGLA FISCAL 2020, STAP-2055-19 FECOMUDI

Regla Fiscal <reglafiscal@hacienda.go.cr>

30 de octubre de 2019, 14:12

Para: "contraloria.general@cgr.go.cr" <contraloria.general@cgr.go.cr>

Cc: "fedeconcejomunicipales2017@gmail.com" <fedeconcejomunicipales2017@gmail.com>, Ana Miriam Araya Porras <Arayapa@hacienda.go.cr>, Leonel Rivera Solano <Riverasl@hacienda.go.cr>

La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, adjunta la certificación correspondiente sobre la aplicación de la regla fiscal al gasto corriente contemplado en el presupuesto ordinario 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Título IV de la Ley No. 9635, de la **Federación de Consejos Municipales de Distrito de Costa Rica.** 

Favor remitirnos el acuse de recibido.

Saludos cordiales.



#### Ana Patricia Baltodano Arroyo

#### 2539-6341

baltodanoaa@hacienda.go.cr

"Al amparo de lo ordenado por el inciso 5) del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública y de conformidad con los artículos 11 y 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, la persona receptora de este documento, queda notificada al día "HÁBIL", siguiente de la transmisión o del depósito respectivo y la documentación se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables.

Por lo anterior, se le solicita confirmar la recepción del presente correo electrónico, e informar si la totalidad de la documentación fue recibida. De no confirmarse la recepción, se tendrá por realizada la notificación con el comprobante de transmisión electrónica emitido al efecto "

STAP-2055-19 FECOMUDI Certificación Regla Fiscal PO 2020.pdf



4

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

2425

26272829

30



#### San José, 29 de octubre de 2019 STAP-2055-2019

Máster Marta Acosta Zúñiga Contralora Contraloría General de la República

Ref.: Cumplimiento de la regla fiscal en el presupuesto ordinario 2020 de Federación de Consejos Municipales de Distrito de Costa Rica.

#### Estimada señora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Título IV "Responsabilidad Fiscal de la República" de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, las entidades y órganos del Resto del Sector Público no Financiero (RSPNF) "...deberán elaborar su presupuesto ordinario, extraordinario y modificaciones presupuestarias con pleno apego a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley. La verificación del cumplimiento de esta norma estará a cargo de la Contraloría General de la República, la cual considerará, para efectos de la revisión del bloque de legalidad que efectúa, la certificación que emitirá la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria sobre el cumplimiento de la regla fiscal. En caso de que la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria certifique un incumplimiento de la regla fiscal por parte de las entidades del sector público no financiero, la Contraloría General de la República valorará esa certificación y resolverá lo que corresponda." (El subrayado no corresponde al original).

En el caso de la Federación de Consejos Municipales de Distrito de Costa Rica, esta Secretaría Técnica, adjunta la certificación correspondiente sobre el cumplimiento de la aplicación de la regla fiscal al gasto corriente contemplado en el presupuesto ordinario 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Título IV de la Ley No. 9635.

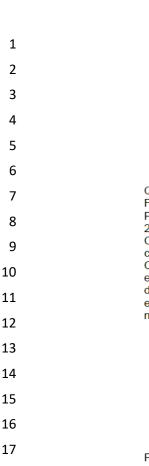
Sin otro particular, muy atentamente

ANA MIRIAM Firmado digitalmente por ANA MIRIAM ARAYA PORRAS ARAYA PORRAS (FIRMA) Fecha: 2019.10.30 13:22:25 -06:00′

Ana Miriam Araya Porras Directora Ejecutiva

CC: Wilberth Quirós Palma Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica

Dirección: Edificio Noga, Paseo Colón, calles 38-40, San José - Tel:(506) 2539-6329 - riverasl.hacienda.go.cr



19

20

21

22

23

24

25

26

27

282930

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA



#### ANA MIRIAM ARAYA PORRAS DIRECTORA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA CERTIFICA:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Título IV "Responsabilidad Fiscal de la República" de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 4 de diciembre del 2018 y su reforma, y para efectos de la revisión del bloque de legalidad que efectúa la Contraloría General de la República, así como para la valoración y resolución que le compete a ese Órgano Contralor, la Federación de Consejos Municipales de Distrito de Costa Rica, cumple con la aplicación de la tasa de crecimiento del 4,67% autorizada para el gasto corriente presupuestario del periodo 2020, según lo comunicado por el Ministerio de Hacienda mediante el oficio DM-0466-2019, y en consecuencia, se apega a lo establecido en el artículo 11 inciso c) del citado Título de la Ley No. 9635, según se muestra en el siguiente detalle:

Federación de Consejos Municipales de Distrito de Costa Rica Cumplimiento de la Regla Fiscal Presupuesto Ordinario 2020 (Millones de colones y porcentaje)

Gasto corriente Pres	Tasa de	
2019	2020	Crecimiento
8,25	8,64	4,67%

Para la aplicación de la Regla Fiscal en los presupuestos ordinarios 2020 de las entidades y órganos del Sector Público no Financiero, se utilizó como metodología la aplicación de la siguiente fórmula, en apego a la tasa de crecimiento definida por el Ministerio de Hacienda y de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 11 del Título IV de la Ley No. 9635:

((Gasto Corriente del presupuesto ordinario de 2020 / Gasto Corriente del presupuesto ordinario de 2019)-1)\* $100 \le 4,67\%$  (Tasa de crecimiento para el periodo 2020 comunicada por el Ministerio de Hacienda).

Esta Secretaria Técnica no realizó excepciones o consideraciones especiales en ningún caso particular, toda vez que las excepciones son únicamente las contempladas en el Título IV de la referida Ley y su Reglamento.

La verificación de la regla fiscal se realizó el día 10 de octubre del 2019, utilizando como fuente la información de los presupuestos ordinarios 2019 y 2020 remitidos por la institución en los oficios FECOMUDI 071-2019 y 103-2019 para el presupuesto ordinario ejercicio económico 2019 y 2020 y clasificador económico y objeto de gasto 2019 y 2020 tanto en Excel y PDF con firma digital por el presidente de la Federación, según lo solicitado en los STAP-CIRCULAR-0754-2019 y STAP-CIRCULAR-1453-2019, respectivamente, así mismo se corroboró que la información del gasto corriente



3

4

6

7

8

9

10

11

23

24 25

26

27

28 29

30



incorporado en el presupuesto ordinario 2020, es consistente con la incluida en el Sistema de Información de Presupuestos Públicos de esa Contraloría.

Los oficios con la información fueron remitidos por correo electrónico el 19 de julio para el presupuesto 2019 y el 26 de setiembre de 2019 el presupuesto 2020 respectivamente.

Expido la presente certificación en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del Título IV de la Ley No. 9635 y su reforma. Dado en San José en la hora y fecha que constan en mi firma digital.-

---- ES TODO --

ANA MIRIAM ARAYA PORRAS

Firmado digitalmente por ANA MIRIAM ARAYA PORRAS (FIRMA) Fecha: 2019.10.30 13:22:56 -06'00'

Ana Miriam Araya Porras **DIRECTORA EJECUTIVA** 

2

LEONEL Digitally signed by LEONEL EDUARDO RIVERA SOLANO Date: 2019.10.30 (FIRMA) 11:44:05-06'00' (FIRMA)

Elaborado por: Leonel Eduardo Rivera Solano Analista Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

Se toma nota.

7. Nota de la Embajada de la República Popular China en Costa Rica suscrita por la señora Ana Miriam Araya Porras-Directora Ejecutiva, el cual se detalla a continuación:

M Gmail valeria zamora <fedeconcejomunicipales2017@gmail.com> Solicitud de Audiencia Embajada China cprotocolo.embchinacr@gmail.com> 31 de octubre de 2019, 9:50 Para: valeria zamora <fedeconcejomunicipales2017@gmail.com> La reunión puede ser el 6 de noviembre, el miércoles a las 11:00 am en la embajada, La dirección de la embajada: de la casa de Don Oscar Arias, 100m sur 50m oeste, Rohmoser, San José. Saludos cordiales, Paulina Embajada China <protocolo.embchinacr@gmail.com> 于2019年10月31日周周 上午9:29写道: (El texto citado está oculto) 

La señorita Zamora Moya expresa que la fecha que esta brindado dicha Embajada, es porque se le había realizado una solicitud de audiencia al Embajador de la República Popular China en Costa Rica mediante acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Federación en la Sesión Ordinaria N°31-2019, celebrada en el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, el objetivo de la audiencia era buscar cooperaciones de esta embajada para los Concejos Municipales de Distrito.

La señora Acosta Gutiérrez, expresa que quiere referirse al tema, indica que ayer estuvo hablando con algunos Alcaldes, ellos dicen que hay una empresa China anda ofreciendo cooperación en la parte de seguridad y parece que el Gobierno no está teniendo tanta alianza con la Embajada China, expresa que en cuanto a esa empresa China, se han suscrito algunos convenios con esa empresa y esa empresa China es privada, el día de ayer llegó un oficio a

la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI), donde la Embajada China dice que esa empresa no tiene ninguna relación con el Gobierno Chino y que ninguna institución de Gobierno está relacionada con esa empresa, esto lo comparte para que todos sepan y estén pendientes de la situación.

5

6

7

# <u>ARTÍCULO VII</u>

# Asuntos de trámite Urgentes

8 9

No hubo.

10 11

# ARTÍCULO VIII

## Informe del señor Presidente y la Administración

121314

## 1. El señor Presidente da su informe menciona que es breve:

- 15 El señor Presidente, menciona con respecto a los aportes económicos que cada Concejo
- Municipal de Distrito brinda a la Federación, hay algunos Concejos Municipales de Distrito
- 17 como: Colorado, Lepanto y Peñas Blancas que están quedando atrasados con el aporte que
- tienen que brindar, por lo que les agradece que por favor lo realicen.
- 19 El señor Chacón Pérez indica que ya ellos brindaron una parte del aporte.
- La señora Acosta Gutiérrez indica que ya ella le recordó a su Contadora, pero que en el caso
- 21 del Concejo Municipal de Distrito de Colorado están atrasados por el tema de déficit y eso se
- 22 fue al superávit y el del superávit ya depositaron lo del año pasado, según le indicó la
- Contadora y también le dijo que había hecho el depósito del primer trimestre de este año.
- La señorita Zamora Moya expresa que ella le ha estado recordando vía correo electrónico a
- los Intendentes y a los Contadores de los Concejos Municipales de Distrito de Colorado,
- Lepanto y Peñas Blancas que se encuentran atrasados con el aporte económico de la
- 27 Federación.
- La señorita Zamora Moya expresa que en cuanto a los aportes económicos que brinda cada
- 29 Concejo Municipal de Distrito a la Federación lleva un control, en cuanto al aporte económico
- 30 correspondiente a este año, los Concejos Municipales de Distrito de: Paquera y Tucurrique ya

- realizaron la totalidad del aporte económico, Cervantes y Cóbano están debiendo dos pagos
- del aporte económico, Monteverde está debiendo un pago del aporte económico, Colorado
- 3 solo ha realizado un pago del aporte económico, Lepanto no ha realizado el aporte económico
- 4 y Peñas Blancas ya realizó tres pagos del aporte económico.
- 5 La señora Acosta Gutiérrez expresa que en el mes de diciembre el Concejo Municipal de
- 6 Distrito de Colorado, estará realizando el restante del aporte económico a la Federación.
- 7 La señora Acosta Gutiérrez comenta que la liquidación y el desembolso es de acuerdo al
- 8 ingreso, si hay una estimación, en el Concejo Municipal de Distrito de Colorado lo hacen así,
- 9 no sabe cómo lo hacen los demás Concejos Municipales de Distrito, pero el Concejo Municipal
- de Distrito de Colorado si lo hace así, si al cierre trimestral le ingreso "x" monto se multiplica
- por el porcentaje y el resultado es lo que se le deposita a la Federación, porque es una
- estimación lo que se hace de lo ingresado, porque ahora no es una cuota fija, es un porcentaje
- que se le da a la Federación, entonces se deposita de acuerdo a lo que va ingresando en el
- 14 año.
- El señor Presidente dice, pero el monto que se le aporta a la Federación es basado de acuerdo
- al presupuesto ordinario de cada Concejo Municipal de Distrito.

2. La señorita Valeria Zamora-Encargada de la Administración de la Federación, da lectura al informe de labores:

20 **a)** <u>INFORME</u>

2122

17

18

- Área Administrativa Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica
- 23 **Señores**
- 24 Intendentes Municipales
- 25 Gustavo Castillo Morales-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes.
- 26 Cinthya Rodríguez Quesada-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.
- 27 María Acosta Gutiérrez-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Colorado.
- 28 Francisco Rodríguez Johnson-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto.
- 29 Francisco Vargas Leitón-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde.

- 1 Sidney Sánchez Ordoñez-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera.
- 2 Eliecer Chacón Pérez-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas.
- 3 Wilberth Quirós Palma-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique.

Estimados señores:

Es muy grato para mí presentar a sus estimables personas el informe de actividades y labores llevadas a cabo en el mes de octubre.

- ✓ Detalle del estado de Cuenta Corriente (BNCR), con fecha del 30/09/2019 al 31/10/2019 contando con un total de ₡11.959.311,13 cuenta perteneciente a la Federación, el cual se refleja el depósito del tercer pago del aporte económico del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde y el deposito del primero, segundo y tercer pago del aporte económico del Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas.
- ✓ El día 10 de octubre del presente año, se le remitió OFICIO.FECOMUDI 114-2019, al señor Wilberth Quirós Palma-Presidente de la Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica, con la transcripción de acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Federación en la sesión ordinaria N°33-2019, celebrada el 04 de octubre del presente año, mediante artículo XI, acuerdo 1º que literalmente dice: ACUERDO 1º Este Consejo Directivo, ACUERDA por unanimidad de los presentes, aprobar la Contratación del señor Camilo Rodríguez Chaverri-Periodista y Escritor, para que realice la publicidad y propaganda de los Concejos Municipales de Distrito. Asimismo, autorizar al señor Presidente de esta Federación Wilberth Quirós Palma para la confección del Contrato correspondiente. ACUERDO FIRME.
  - ✓ El día 10 de octubre del presente año, se le remitió OFICIO.FECOMUDI 116-2019, al señor Wilberth Quirós Palma-Presidente de la Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica, con la transcripción de acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Federación en la sesión ordinaria N°33-2019, celebrada el 04 de octubre del presente año, mediante artículo XI, acuerdo 3° que literalmente dice: ACUERDO 3° Este Consejo Directivo, ACUERDA por unanimidad de los presentes, buscar un espacio a través de esta

- Federación con las Jefaturas de Fracción de los Partidos Políticos de la Asamblea Legislativa, para buscar el apoyo para los proyectos de Cantonato de los Concejos
- 3 Municipales de Distrito. **ACUERDO FIRME.**
- ✓ El día 10 de octubre del presente año, se presentó a la Contraloría General de la República
   el Informe de Ejecución del Tercer Trimestre del ejercicio económico 2019.
- ✓ El día 11 de octubre del presente año, se envió OFICIO.FECOMUDI 115-2019, vía correo 6 7 electrónico al señor Alcides González Ordoñez-Intendente a.i. del Concejo Municipal de Distrito de Paquera con transcripción de acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la 8 9 Federación, en la sesión ordinaria N°33-2019, celebrada el 04 de octubre del presente año, mediante artículo XI, acuerdo 2° que literalmente dice: ACUERDO 2° Este Consejo 10 Directivo, **ACUERDA** por unanimidad de los presentes, asignar al señor Alcides González 11 Ordoñez- Intendente a.i. del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, para que gestione el 12 13 espacio con el señor Randall Chavarría Matarrita-Alcalde y al Concejo Municipal de la Municipalidad de Puntarenas, a fin de llevar a cabo una sesión extraordinaria en esa 14 Municipalidad, esta Federación y la Junta Directiva del IFAM. ACUERDO FIRME. 15
- ✓ El día 11 de octubre del presente año, realice llamada telefónica a la señora Paola Marchena
   Baltodano-Asesora Carrera Administrativa Municipal de la Unión Nacional de Gobiernos
   Locales quien está colaborando en la elaboración del manual de puestos de la Federación,
   me indico que el manual de puestos ya estaba listo que lo tenía que validar el señor Mario
   Corrales para ya presentarlo y entregarlo a la Federación.
  - ✓ El día 15 de octubre del presente año se asistió a la Asamblea Legislativa a reunión en el Despacho de la Diputada Aracelly Salas Eduarte del Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), se contó con la asistencia de las señoras: Diputada Aracelly Salas Eduarte, Paula González Zarate-Asesora, Tatiana Martínez-Asesora, el señor Sergio Salazar-Jefe del Despacho de la Diputada Aracelly Salas Eduarte, por parte de la Federación se contó con la asistencia de los señores: Dunia Campos Salas-Vicepresidente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, Eliecer Chacón Pérez-Intendente y Keilyn Céspedes Chacón-Viceintendente, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas, María Acosta Gutiérrez-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Colorado, Ronald Mellado Fernández -Regidor del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, en busca de apoyo del

23

24

25

26

27

28

tema de Cantonato de los Concejos Municipales de Distrito, en dicha reunión también se trató el proyecto de ley No.20.154 (REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY № 8173, LEY DE GENERAL DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO, DE 7 DE DICIEMBRE DEL 2001), la Diputada Aracelly Salas Eduarte nos comentó que el proyecto de ley había sido enviado a consulta a la Sala Constitucional y que aún no ha salido, la señora María Acosta Gutiérrez comenta que en cuanto al proyecto de ley 20.154 de la reforma artículo 10 de la ley de los Concejos Municipales de Distrito, es que el artículo 10 lo que dice es que el presupuesto del Concejo Municipal de Distrito y el de la Municipalidad tienen que adherirse, pero eso es meramente una tramitología porque los Concejos Municipales de Distrito mandan los presupuestos a la Municipalidad Madre y ahí los unifican solo para modo de presentación a la Contraloría General de la República, cuando la Contraloría General de la República aprueba los presupuestos cada quién lo ejecuta de acuerdo a su planificación, el señor Eliecer Chacón Pérez indica que lo que dice la ley es que para efectos de presupuesto la Municipalidad Madre ajustará su estructura programática para consolidar los presupuestos, entonces ellos hacen su presupuesto lo aprueba el Concejo pero lo tienen que mandar a la Municipalidad Madre y el presupuesto lo tienen que realizar desde junio. por qué, porque la Municipalidad lo ocupa a principio de agosto para incorporarlo, porque cuando se va para la Contraloría General de la República se va como un programa de la Municipalidad prácticamente, entonces en el caso de ellos envían el presupuesto a la Municipalidad Madre y la Municipalidad lo manda a Comisión junto con el de ellos, la señora María Acosta Gutiérrez dijo en cuanto a las Modificaciones Presupuestarias tienen que esperar un mes o hasta dos meses para que se aprueben en la Municipalidad Madre para poder ejecutarlas, entonces a raíz de todo esto es que ellos iniciaron por medio de la Federación a impulsar el proyecto de ley 20.154, la señora Aracelly Salas Eduarte dijo que ese proyecto fue impulsado por los Diputados: Silvia Sánchez, Marco Vinicio Redondo, Franklin Corella, Paulina Ramírez, Carlos Enrique Hernández, Jorge Rodríguez Araya y William Alvarado, de hecho esa era la Comisión Municipal, William Alvarado era de su Partido Político, la señora María Acosta Gutiérrez expresó que se logró hacer mucho lobby en la Asamblea Legislativa para que se pudiera aprobar el proyecto en Comisión se dictaminará y se fuera a plenario, este proyecto fue aprobado en primer debate y lo

1

2

3

4

5

6

7

8 9

10

11

12 13

14

15

16

17

18

19

20

2122

23

24

25

26

27

28

mandaron a consulta, pero ahorita la Municipalidad Abangares donde ella pertenece presentó un recurso de inconstitucionalidad a la ley de los Concejos Municipales de Distrito de hecho el jueves 17 de octubre tienen una audiencia con la Sala Constitucional, porque la Sala Constitucional notificó al Concejo Municipal de Distrito de Colorado para ver las partes (alegatos) indica que hasta ahora ella escucha que la Sala Constitucional manda a llamar, pero sin embargo el jueves tiene que presentarse la Alcaldesa de la Municipalidad de Abangares como ella como Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Colorado para defender cada uno la posición, ella piensa que después del jueves ya la Sala Constitucional va a poder resolver el tema del proyecto de ley No.20.154 y resolver a la Municipalidad porque al final se conectan los dos, porque el proyecto de ley tiene una conectividad con la ley de los Concejos Municipales de Distrito, que es una ley que ahorita está con acción de inconstitucionalidad en tres artículos, por lo menos ella cree que esos son los atrasos que la Sala Constitucional no ha resuelto, expresa que son tantos años de lucha de los Concejos Municipales de Distrito, por lo que creen que ya tienen el tiempo suficiente y la madurez para poder llegar hacer Cantones, es por esta razón que hoy están presentes en esta reunión, ya hay tres Concejos Municipales de Distrito como: Cóbano, Monteverde y Peñas Blancas ya han presentado el proyecto de ley de Cantonato y la idea es que todos presenten su proyecto de ley y que vallan avanzando algunos para poder justificar los otros, entonces a raíz de esto es que hoy como Federación de Concejos Municipales de Distrito están unidos todos para poder avanzar con los proyectos de Cantonato. La señora Dunia Campos Salas expresó que el proyecto de ley de Cantonato del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano estaba en la Comisión de Gobierno de Administración, la situación es que ya se había dictaminado y lo habían corregido dos veces, se dictaminó por parte de la Comisión de Gobierno de Administración por dos errores que tenía, se corrigió por medio de moción para no hacer un texto sustitutivo y atrasar el proyecto de ley, ahora lo pidieron de Municipalidades y según entiende la Diputada Carmen Chan le presentó una moción para que se le haga el texto sustitutivo, por lo que ellos consideran que el que se haga un texto sustitutivo eche el proyecto de ley para atrás porque ya está muy avanzado ya se ha dictaminado dos veces, la Diputada Aracelly Salas Eduarte le recomendó a la señora Dunia Campos Salas que hablen con la subcomisión de Municipales,

1

2

3

4

5

6

7

8 9

10

11

12 13

14

15

16

17

18

19

20

2122

23

24

25

26

2728

porque la subcomisión lo que hace es rechazar el texto sustitutivo y lo dictamina claro pero es una decisión que toma la subcomisión, también expresa que el interés de ellos como Diputados es que se logren conformar Cantones, de hecho hay varios proyectos de ley para conformar Cantones ahora que salió el Rio Cuarto, el señor Eliecer Chacón Pérez expresó que en cuanto al tema de los Concejos Municipales de Distrito de las reformas que se han presentado y todo lo que se ha venido luchando durante tantos años para fortalecer los Concejos Municipales de Distrito y que al final se han dado cuenta los Concejos Municipales de Distrito siguen teniendo una ley débil quizás más débil porque les dicen que no tienen autonomía presupuestaria, entonces han visto muy lejana la posibilidad a través de la ley de los Concejos Municipales de Distrito fortalecer la figura de los Concejos Municipales de Distrito, ya han visto que es demasiado, tienen la Sala Constitucional en contra, la Contraloría General de la República en contra, entonces es muy difícil para ellos poder fortalecer los Concejos Municipales de Distrito, por lo que han visto que la única salida son los Cantonatos pasar de Concejos Municipales de Distrito a Cantones, en la Comisión de Asuntos Municipales de la Legislatura anterior los Diputados: Jorge Rodríguez, William Alvarado, Marco Vinicio Redondo les dijeron dejemos en el tema de Cantonato para después porque primero hay que sacar el proyecto de ley No.20.154 Reforma del artículo 10 de la ley de los Concejos Municipales de Distrito, si este proyecto de ley no sale se le da camino a los Cantonatos, el Diputado Marco Vinicio Redondo en una reunión sostenida dijo que se le podían ir presentando los proyectos de ley de Cantonato y él les daba camino, entonces fue cuando se comenzaron a presentar los proyectos de Cantonato, pero cada Concejo Municipal de Distrito lo estaba haciendo por separado, porque a nivel de la Federación ellos creían que no era prudente que la Federación impulsara los proyectos de Cantonato si se estaba impulsando el proyecto de ley No.20.154, pero ya como ven que este proyecto de ley está casi enterrado porque es muy difícil que la Sala Constitucional de un fallo favorable, entonces como Federación asumieron impulsar los proyectos de Cantonato, están muy convencidos que la única salida es convertirse en Cantón, en cuanto al proyecto de Cantonato de Peñas Blancas no ha salido de Secretaría, porque ha hablado con varios Diputados a ver si lo apoyan y lo sacan de ahí y lo ponen a la corriente Legislativa, la señora Aracelly Salas Eduarte le dijo que ella lo iba a sacar de secretaria y también le iba

1

2

3

4

5

6

7

8 9

10

11

12 13

14

15

16

17

18

19

20

2122

23

24

25

26

2728

- a decir al Diputado Oscar Cascante que lo firme junto con ella para ponerlo a Despacho, el señor Francisco Vargas Leitón menciona que en el caso del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde hay dos proyectos de Cantonatos uno presentado por el Diputado Gerardo Vargas y otro presentado por la Diputada Carmen Chan, la señora Diputada Aracelly Salas Eduarte le solicitó a la Asesora Paula González que por favor revisara los proyectos de Cantonato de Monteverde, por lo que Paula González Zárate, indica que el proyecto de Cantonato de Monteverde que fue presentado por la Diputada Carmen Chan Mora todavía no entraba en el orden del día porque apenas se envió a publicar el 09 de octubre y solo queda esperar para ver luego a que comisión se lo asignan, y el otro proyecto de Cantonato Monteverde que fue presentado por el Diputado Gerardo Vargas, se encuentra en el orden del día de la Comisión de Municipales.
- ✓ El día 16 de octubre del presente año, envié un correo electrónico a los Contadores e
   Intendentes de los Concejos Municipales de Distrito de: Colorado, Lepanto y Peñas Blancas,
   recordándoles que se encuentren atrasados con el aporte económico para la Federación,
   correspondiente a este año.
  - ✓ El día 22 de octubre del presente año realice llamada telefónica al Despacho del Diputado Oscar Cascante en busca de apoyo para ver si no había llegado aún la respuesta de la Sala Constitucional del proyecto de ley Expediente No.20.154 a la Asamblea Legislativa, la persona con la que hable fue con el señor Michael Carmona Bolaños-Asesor Legislativo, quien me indicó que le iba a consultar al señor Erick- Asesor Legal del Despacho para ver si nos podía ayudar a revisar porque hasta el momento no ha escuchado hablar de dicho proyecto en la Asamblea Legislativa, pero ese mismo día por la tarde recibí correo electrónico por parte del señor Michael Carmona Bolaños-Asesor Legislativo del Despacho del Diputado Oscar Cascante Cascante me adjuntó la Resolución No.2018020799 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con respuesta a la consulta hecha al proyecto de ley Expediente No.20.154.
  - ✓ El día 24 de octubre del presente año, recibí correo electrónico por parte de la señora Guiselle Sánchez Camacho-Encargada de Coordinación Interinstitucional y Promoción Social de la Unión Nacional de Gobiernos Locales con invitación al Acto de Premiación del II Encuentro de Intercambio de Buenas Prácticas Municipales a realizarse en la Casa de

- la Cultura Ciudad Colón, cantón de Mora el día viernes 08 de noviembre del año curso, de 8:30 a.m. a 2:00 p.m. Nota que se conoció en el apartado de Correspondencia.
- 3 ✓ El día 24 de octubre del presente año, se envió oficios a todas las Jefaturas de Fracción de los Partidos Políticos de la Asamblea Legislativa vía correo electrónico, a continuación, se 4 detallan los oficios: OFICIO.FECOMUDI 119-2019 a la señora María Inés Solís Quirós-Jefa 5 de Fracción del Partido Unidad Social Cristiana, OFICIO.FECOMUDI 120-2019 a la señora 6 Nielsen Pérez Pérez- Jefa de Fracción del Partido Acción Ciudadana, OFICIO.FECOMUDI 7 121-2019 a la señora Silvia Hernández Sánchez- Jefa de Fracción del Partido Liberación 8 9 Nacional, OFICIO.FECOMUDI 122-2019 al señor Dragos Donalescu Valenciano-Jefe de Fracción del Partido Republicano Social Cristiano, OFICIO.FECOMUDI 123-2019 al señor 10 Eduardo Cruiskshank Smith- Jefe de Fracción del Partido Restauración Nacional, 11 OFICIO.FECOMUDI 124-2019 al señor Erick Rodríguez Steller- Jefe de Fracción del Partido 12 13 Independiente, OFICIO.FECOMUDI 125-2019 al señor José María Villalta Flores Estrada-Jefe de Fracción del Partido Frente Amplio, OFICIO.FECOMUDI 126-2019 al señor Walter 14 Muñoz Céspedes- Jefe de Fracción del Partido Integración Nacional y , OFICIO.FECOMUDI 15 16 127-2019 a la señora Carmen Chan Mora-Coordinadora del Bloque Independiente Nueva República, todos estos oficios son con invitación a un compartir que se celebrará el 22 de 17 noviembre del presente año en el Distrito de Tucurrique, en dicho compartir se van a tratar 18 dos temas: 50 años de la creación del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique y los 19 posibles Cantonatos de los ocho Concejos Municipales de Distrito. 20
- ✓ El día 25 de octubre del presente año, se sostuvo reunión con el Ing. Braulio Guevara
   Montoya-Área de Informática de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, se estuvo
   trabajando en la creación de la página web de la Federación.
- ✓ El día 25 de octubre del presente año, se envió OFICIO.FECOMUDI 128-2019, vía correo
   electrónico a los Magistrados de la Sala Constitucional contándoles un poco de la historia
   de los Concejos Municipales de Distrito.
  - ✓ El día 28 de octubre del presente año, recibí correo electrónico por parte de la señora Dayanna Cordero Cárdenas- Asistente Administrativa del Despacho de la Diputada Carmen Chan Mora con la fecha reprogramada de la audiencia. Nota que se conoció en el apartado de Correspondencia.

28

✓ El día 29 de octubre realice llamada telefónica a la Embajada de China para consultar por el estado de la solicitud hecha al señor Tang Heng-Embajador, para abordar el tema de cooperación que brinda dicha embajada para beneficio de los Concejos Municipales de Distrito, quien atendió la llamada fue la señora Paulina Hoang-Encargada actualmente de llevarle la agenda al embajador, me indico que aún no han brindado la fecha pero que se lo va a volver a recordar al embajador y que en cuanto tenga la fecha programada nos informan a través del correo electrónico.

Esperando dejarlos bien informados, de las actividades realizadas, sin otro particular, me despido, pidiendo a Dios bendiciones para su trabajo y familia, se suscribe su segura servidora.

# Valeria Zamora Moya. Dpto. Administrativo FECOMUDI

b) La señorita Zamora Moya expresa que en referencia a la reunión sostenida el 25 de octubre del presente año con el Ing. Braulio Guevara Montoya-Área de Informática de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el cual se menciona en punto dentro del informe de labores, esta es la segunda reunión de trabajo en la creación de la página web de la Federación, me indico que hay que solicitar un dominio en Internet a la NIC Costa Rica para la Federación y que ya se debía ir haciendo la solicitud del dominio en Internet para ir avanzando, que le solicitáramos el apoyo al señor Jonathan Robles Monge-Encargado de Tecnologías de la Información de la Unión Nacional de Gobiernos Locales para que nos ayude a hacer el trámite con la NIC, como recomendación me dijo que le preguntara a este Consejo Directivo ¿Qué le parecía que el dominio de esta Federación lleve por nombre <a href="www.fecomudi.go.cr">www.fecomudi.go.cr</a>, debido a que el nombre de la Federación es muy extenso?

Los Directivos y la Fiscal presentes responden que les parece bien ese nombre de dominio y que están de acuerdo.

# **ARTÍCULO IX.**

#### Mociones de los miembros del Consejo Directivo

**N** 

No hubo.

# ARTÍCULO X. Asuntos Varios

## Los presentes retoman los siguientes puntos:

- I. El señor Presidente menciona con respecto al seguimiento del Proyecto de Ley No.20.154 (REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY № 8173, LEY DE GENERAL DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO, DE 7 DE DICIEMBRE DEL 2001) ya este tema se discutió en correspondencia ya se conoció la resolución que brindo la Sala Constitucional en cuanto a la consulta hecha.
- II. El señor Presidente expresa con respecto al tema de la Acción de Inconstitucionalidad exp.18-011009-0007-CO, que presentó la Alcaldesa de la Municipalidad de Abangares contra el Concejo Municipal de Distrito de Colorado, le hace una pregunta a la señora Acosta Gutiérrez como Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Colorado, de acuerdo a la audiencia sostenida el 17 de octubre del presente año, ¿Cómo ve el ambiente?

La señora Acosta Gutiérrez le responde al señor Presidente Quirós Palma, que aquí más que un conflicto legal, hay un tema político y que también todo se debe al tema económico y que al final la conclusión del Magistrado Luis Fernando Salazar con la pregunta que le hizo a la Alcaldesa de la Municipalidad de Abangares, a usted le nació venir a presentar la acción de inconstitucionalidad por un tema económico, por lo que la Alcaldesa no logró contestar a la respuesta hecha por el Magistrado, más bien se fueron por la tangente hablando de otros temas, pero el Magistrado le dijo que no respondió a la pregunta hecha, la Magistrada Nancy Hernández le preguntó a la Alcaldesa de la Municipalidad de Abangares ¿Cuáles servicios le prestan ustedes al Concejo Municipal de Distrito de Colorado? Por lo que la Alcaldesa respondió que ninguno, luego el Magistrado Presidente que fue el último en hacer preguntas, le preguntó a la Alcaldesa de la Municipalidad de

Abangares, ¿Qué si las partidas específicas entraban al Concejo Municipal de Distrito de Colorado o a la Municipalidad? La Alcaldesa de la Municipalidad de Abangares respondió que entran a la Municipalidad de Abangares y ellos ejecutan los proyectos a los cuales le destinan la partida, también le preguntaron ¿Qué si los recursos de la ley 8114 de la Red Vial Cantonal entran directamente al Concejo Municipal de Distrito de Colorado? La Alcaldesa de la Municipalidad de Abangares respondió que no, que la Municipalidad de Abangares se los transfiere.

La señora Acosta Gutiérrez dice que en cuanto a este tema ella se reunió con los funcionarios del Concejo Municipal de Distrito de Colorado e hicieron el análisis y le dijo a los funcionarios si la Sala Constitucional estuviera a favor de la Acción de Inconstitucionalidad, el Concejo Municipal de Distrito de Colorado sigue igual a como esta y si la Sala Constitucional acoge los artículos de la Ley 9208, Ley de los Concejos Municipales de Distrito, que son el artículo 1 que habla de la personalidad jurídica de los Concejos Municipales de Distrito que cree que los Magistrados este tema no lo van tocar, el artículo 3 que habla de la norma concerniente a las competencias y potestades, que es con la norma que trabajan que es la ley 7794 que es el Código Municipal, porque no hay otra norma y el artículo 9 que es la generación de los recursos, estos son los artículos que están incurridos en la Acción de Inconstitucionalidad presentada por la Alcaldesa de la Municipalidad de Abangares, expresa que de irles mal sería con el artículo 9 que los Magistrados van a decir que los Concejos Municipalidades de Distrito no tienen autonomía presupuestaria, entonces es aquí donde podrían volver al tiempo de antes que tenían que hacer un convenio con la Municipalidad donde se repartan los recursos.

La señora Acosta Gutiérrez al respecto alude que en esta Acción inconstitucional que presentó la Alcaldesa de Abangares lo que más viene a relucir es el artículo 9 que es lo que le está chimando el zapato, porque este artículo habla de los recursos, el artículo dice que los Concejos Municipales de Distrito recaudan todo lo que se genere en el Distrito.

El señor Presidente dice que Dios quiera que todo salga bien y la respuesta sea positiva para los Concejos Municipales de Distrito, esto es un tema que es preocupante, porque en su caso no le gustaría que, con 50 años de existir, tengan que volver atrás eso no se vale.

- III. El señor Presidente indica con respecto al tema Propuesta de la Reforma al inciso b) del 1 artículo 7 de la ley N°4716 del 9 de febrero de 1971, Ley de Organización y Funcionamiento 2 del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, reformado por Ley N°8690 del 3 de 3 diciembre del 2008, publicado en Gaceta N°17 del 26 de enero del 2009, en cuanto a este 4 tema se había tomado un acuerdo en la Sesión Ordinaria N°33-2019, celebrada en el 5 Concejo Municipal de Distrito de Paguera, el cual decía que se asignaba al señor Alcides 6 González Ordoñez-Intendente a.i. del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, para que 7 gestionara el espacio con el señor Randall Chavarría Matarrita-Alcalde y al Concejo 8 9 Municipal de la Municipalidad de Puntarenas, a fin de llevar a cabo una sesión extraordinaria en esa Municipalidad, esta Federación y la Junta Directiva del IFAM, 10 entonces solo queda esperar a que el señor González Ordoñez les indique la fecha del 11 12 espacio.
- 13 **IV.** El señor Presidente menciona que en cuanto al tema de Cantonato ya se trató antes, pero se vuelve a retomar en este artículo, expresa que ya tiene elaborado el proyecto de Cantonato solo falta presentarlo en la Asamblea Legislativa.
  - La señora Acosta Gutiérrez expresa que también tiene listo el proyecto de Cantonato, pero cree que de nada vale presentarlo ahorita a la Asamblea Legislativa, porque dijeron que ahorita no van mover proyectos de Cantonato hasta en febrero del próximo año, pero que le gustaría saber cuáles de los Concejos Municipales de Distrito faltan de elaborar los proyectos de Cantonato para que los elaboren para presentarlos en la Asamblea Legislativa, para empezar a darle duro a este tema y si hay algún Concejo Municipal de Distrito que no está de acuerdo con el Cantonato que se pronuncie.
- El señor Presidente menciona que en cuanto al Cantonato no es que no sea ambicionario es este tema, sino que es muy realista y por supuesto que el Cantón es la solución, pero también es del criterio que, si fortalecieran esta figura de Gobierno Distrital, no sería necesario el Cantonato.
  - El señor Vargas Leitón indica que lo mejorar es esperar a que la Sala Constitucional se pronuncie con respecto a la Acción de Inconstitucionalidad.
    - La señora Acosta Gutiérrez dice que por medio de la Federación se podría tomar un acuerdo de que se le mande a cada Concejo Municipal de Distrito que no tiene el proyecto

17

18

19

20

2122

2728

- de Cantonato presentado en la Asamblea Legislativa, instarle que valla trabajando en este 1 tema o por lo menos que den una respuesta porque quizás no todos los Concejos 2 Municipales de Distrito tengan el interés de presentarlo, y se necesita saber el criterio, si 3 se van a sumar o no al Cantonato, ya que se está haciendo a través de la Federación, para 4 que después no digan que la Federación va a trabajar solo por "x" Concejos Municipales 5 de Distrito, entonces que como Federación quieren saber cuál es la posición de todos si 6 7 se van a sumar o no se van a sumar, para que después no digan que por qué la Federación tenía preferencias, si también le estuvieron dando recursos para que trabajará con todos. 8
- V. El señor Presidente menciona con respecto al contrato de Camilo Rodríguez Chaverri Periodista y Escritor expresa que si bien es cierto el señor Rodríguez Chaverri está haciendo el trabajo, sabe que ya lo hizo en el Concejo Municipal de Distrito de Paquera, en el Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, de hecho ya hasta le hizo entrevista al señor Mauro Murillo Arias-Asesor Legal de la Federación, pero le gustaría saber si ya ha ido a los demás Concejos Municipales de Distrito de: Cervantes, Cóbano, Colorado, Lepanto, Monteverde y Peñas Blancas
- La señora Acosta Gutiérrez dice que el señor Rodríguez Chaverri la llamo el día de ayer para avisarle que venía hoy, por lo que ella le dijo que no iba a estar en Colorado, además le parece que el señor Rodríguez Chaverri debe de hacer las visitas más planificadas.
- La señora Rodríguez Quesada respondió que al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano no ha ido.
- El señor Chacón Pérez respondió que al Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas no ha ido.
- El señor Vargas Leitón también respondió que al Concejo Municipal de Distrito de Monteverde tampoco ha ido.
- El señor Presidente expresa que entonces lo que se puede hacer es más adelante tomar un acuerdo donde se le solicite un cronograma con el rol de visitas que hará a los Concejos Municipales de Distrito, esto con el fin de cada uno de los Concejos Municipales de Distrito tenga el cronograma y sepan con anticipación cuando va a llegar el señor Rodríguez Chaverri a hacer las entrevistas.

- El señor Vargas Leitón dice que ha visto que el señor Rodríguez Chaverri ha estado pasando mucha información por el grupo de WhatsApp, pero lo ha sentido más informativo, por lo que le queda la duda si esa información que el señor Rodríguez Chaverri ha estado pasando es parte ya del trabajo, aunque no le parece que sea del trabajo porque le parece más informativo.
  - La señora Acosta Gutiérrez indica que también necesitan saber cuándo salen esas pautas, en televisión, en la radio y en las redes sociales para que entre todos decir bueno por ejemplo hoy va a salir la entrevista del Concejo Municipal de Distrito de Colorado, para que ellos desde sus redes sociales, desde el Concejo Municipal de Distrito le informen a la población, para que vean en televisión o escuchen en la radio a la hora tal se va transmitir la entrevista, porque hay que dar ese seguimiento.
    - VI. El señor Presidente menciona que hay otro tema que quiere compartir es el tema del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) que no está promoviendo en la campaña publicitaria para las elecciones municipales 2020-2024 el voto popular para los Concejos Municipales de Distrito, cuando en las campañas anteriores si lo hacía, y ahora ya ni siguiera aparecen dentro del proceso electoral.
      - El señor Vargas Leitón expresa que en cuanto a la campaña que hace el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), en radio Columbia solo habla de 82 Gobiernos Locales (Municipalidades), todavía si el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) hablara de 82 Municipalidades y 8 Concejos Municipales de Distrito, estaría bien porque les daría un rango grandísimo, aunque sea por una cuestión de imagen, pero los haría visibles.
- El señor Chacón Pérez dice, pero la Constitución política en el artículo 172 dice que los Concejos Municipales de Distrito son electos popularmente.
- El señor Presidente manifiesta al respecto que está muy molestó con esta situación, porque como va hacer posible que en la campaña de publicidad pasada el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) si promociono el voto popular de los Concejos Municipales de Distrito y en esta campaña los están excluyendo los está haciendo invisibles.
  - La señora Acosta Gutiérrez expresa que más adelante como Federación pueden pensar en tomar un acuerdo para que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) los incorporen en su campaña publicitaria para las elecciones municipales 2020, ya que la población que

7

8 9

10

11

12 13

14

15

16

17

18

19

20

21

28

representan los Concejos Municipales de Distrito tienen todo el derecho de saber mediante los medios.

VII. La señora Rodríguez Quesada dice que hay un tema del que quiere hablar y que varias veces lo hablaron en la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el señor Gilberth Jiménez-Alcalde de la Municipalidad de Desamparados lo dijo varias veces el Alcalde de la Municipalidad de Naranjo y el Alcalde de la Municipalidad de Cañas y nunca le dieron pelota, es el tema de la Regla Fiscal, la señora Laura Chaves-Alcaldesa había hecho un comentario que todo el Régimen Municipal del país debería de hacer presencia, presión y manifestaciones porque la Regla Fiscal está perjudicando a todo el Régimen Municipal, otro es el tema del SICOP que ya se ha hablado muchas veces y que al utilizar el SICOP al menos en el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano le va a costar una millonada y cree que a los demás Concejos Municipales de Distrito también porque a todos les va a costar mucha plata.

La señora Acosta Gutiérrez expresa que tanto la Regla Fiscal y el SICOP, es un tema país y en eso hay que ponerse de acuerdo, pero ahorita en las circunstancias que están a nivel político no se va hacer nada ni con hablar, porque no los van a escuchar y van hacer poquitas las Municipalidades que se van a sumar, porque no es igual al gremio educativo. El señor Chacón Pérez dice que en cuanto a estos temas ya se han tocado y se han discutido y no hay forma, la única forma es modificar la ley y ya los sabiondos del Régimen Municipal que son: la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI) y la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) hicieron una propuesta a la ley y dejaron un montón de cosas por fuera, porque ya está la propuesta donde supuestamente las Municipalidades y los Concejos Municipales de Distrito quedaban excluidos de la aplicación de la Regla Fiscal, pero sin embargo siempre quedan sujetos al pago del impuesto de venta, porque aparentemente a partir del mes de enero las Municipalidades tienen que pagar el 1% del impuesto de venta.

La señora Acosta Gutiérrez manifiesta que en cuanto al tema del SICOP si hay problema, porque ya a partir del próximo año se tiene que utilizar, si no les comienzan a improbar los presupuestos, pero esto es mejor hablarlo luego, porque ahorita no hay que adelantarse a hablar de estos temas.

# 1 ARTÍCULO XI. 2 Acuerdos 3 4 ACUERDO 1°

 Este Consejo Directivo, **ACUERDA** por unanimidad de los presentes, solicitarle a Camilo Rodríguez Chaverri-Periodista y Escritor un cronograma del rol de visitas a los ocho Concejos Municipales de Distrito y que indique nuevamente el horario, fecha y los medios por los que se estarán brindando las entrevistas, además que coordine con cada Concejo Municipal de Distrito la visita con quince días de anticipación. **ACUERDO FIRME.** 

**ACUERDO 2°** 

Este Consejo Directivo, **ACUERDA** por unanimidad de los presentes, solicitarle al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), Se incorpore a los Concejos Municipales de Distrito en la publicidad de los diferentes medios de comunicación, con respecto al llamado a la ciudadanía a votar en las Elecciones Municipales 2020, ya que los Concejos Municipales de Distrito también son electos popularmente, esta solicitud se realiza con base en el artículo 172 de la Constitución Política: "ARTÍCULO 172. Cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario y un suplente con voz pero sin voto.

Para la administración de los intereses y servicios en los distritos del cantón, en casos calificados las municipalidades podrán crear concejos municipales de distrito, como órganos adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia, que se integrarán siguiendo los mismos procedimientos de elección popular utilizados para conformar las municipalidades. Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de los diputados, fijará las condiciones especiales en que pueden ser creados y regulará su estructura, funcionamiento y financiación." **ACUERDO FIRME.** 

# **ACUERDO 3°**

1	Este Consejo Directivo, ACUER	<b>DA</b> por unanimidad de los presentes, instarle a los Concejos			
2	Municipales de Distrito que no	ienen el proyecto de Cantonato presentado en la Asamblea			
3	Legislativa, que vallan trabajano	do en la elaboración del proyecto de Cantonato para que lo			
4	presenten y que si no están de a	acuerdo con el Cantonato que por favor brinden su respuesta.			
5	ACUERDO FIRME.				
6					
7		ARTÍCULO XII.			
8	Cierre de Sesión				
9					
10	Siendo los únicos puntos por el s	eñor Presidente, Wilberth Quirós Palma cierra la sesión al ser			
11	las quince horas.				
12					
13					
14					
15	Wilberth Quirós Palma	Gustavo Castillo Morales			
16	PRESIDENTE	SECRETARIO			
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
24					
25					
25					